



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 14635 - REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN (2019)

VISTO el Expediente N.º 14.635 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º 138/95, la Resolución ENARGAS N.º 2604/02; y, CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N.º 138 del 17 de marzo de 1995 se aprobaron las condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas.

Que a través de la citada Resolución se habilitó el Registro de Organismos Certificantes (ROC).

Que asimismo, en su artículo 2º se previó que el Directorio del ENARGAS actualizaría la normativa conforme las observaciones que efectuasen los sujetos de la industria del gas.

Que la Resolución ENARGAS N.º 138/95 consta de cinco Anexos, a saber: Anexo I “Condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación para artefactos y accesorios de gas natural, gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas”, Anexo II “Tareas de certificación – especificaciones”, Anexo III “Régimen de auditoría y penalidades para Organismos de Certificación”, Anexo IV “Logotipo de identificación de elementos aprobados”, y por último, Anexo V “Información mínima que deberán poseer los certificados”.

Que teniendo en cuenta los avances en materia de certificación, la experiencia recogida de la aplicación de la norma citada precedentemente durante más de veinte años y las reuniones llevadas a cabo con los sectores involucrados en el tema y rondas de consultas, se elaboró un documento preliminar utilizado como base para la actualización de los Anexos I a V de la Resolución ENARGAS N.º 138/95.

Que dicha actualización procura ampliar el espectro de los Organismos de Certificación a inscribirse en el ROC y permitir que éstos sean más eficientes en sus funciones como eficaz nexo técnico entre los sujetos de la industria del gas y el ENARGAS.

Que en el proyecto se propuso la inclusión de nuevas áreas para la acreditación, como Gas Natural Licuado (GNL) y Almacenamiento subterráneo de gas natural.

Que asimismo, se incorporó como requisito la acreditación previa en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), para los organismos que se inscriban para la certificación de productos y servicios

relacionados con el Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes y con el Gas Natural Comprimido (GNC).

Que cabe destacar que el OAA es un organismo integrante del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación (Decreto N.º 1474/94 y Decreto N.º 73/03), el cual registra suficiente experiencia en los rubros señalados precedentemente, contando entre las acreditaciones efectuadas, la de la mayoría de los Organismos de Certificación actualmente inscriptos en el ROC.

Que sin perjuicio de ello, el OAA aún no registra antecedentes en la intervención referida a Organismos de Certificación para productos y servicios vinculados con GNL y Almacenamiento subterráneo de gas natural, por lo tanto, para estos casos, se exige la acreditación de antecedentes de haber participado en la certificación de proyectos nacionales o internacionales en la materia, y/o de acreditación de algún organismo internacional reconocido; todo ello, en concordancia con los requisitos específicos particulares que el ENARGAS reglamente para la actividad.

Que además del requisito de acreditación previa en el OAA, para los casos especialmente indicados, el ENARGAS evaluará, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos para su incorporación al ROC.

Que el proyecto contempló todas las condiciones necesarias para que los Organismos de Certificación puedan desempeñar sus funciones sin necesidad de otorgamiento de aprobaciones precarias.

Que también se actualizaron los requerimientos de documentación contable y administrativa a presentar por los Organismos de Certificación, y se previeron modificaciones en materia sancionatoria y de seguros.

Que respecto a la adecuación de los montos de las multas aplicables ante incumplimientos por parte de los Organismos de Certificación, se actualizaron los valores establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 138/95 con el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) contemplando, para los meses en los que el indicador no fue publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC)- Evolución del Nivel General de los bienes y servicios- elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de la temática analizada, y en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N.º 315 del 5 de abril de 2018 invitando a los Organismos de Certificación, a las Licenciatarias, a los terceros interesados y al público en general a que expresen sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de modificación de los Anexos de la Resolución ENARGAS N.º 138/95, las que sin perjuicio de ser analizadas en su totalidad, no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que durante el período establecido para la consulta pública del proyecto, se recibieron observaciones por parte del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA), de BUREAU VERITAS ARGENTINA (BVA), ambos en carácter de Organismos de Certificación; de las firmas ORBIS MERTIG S.A. y COPPENS S.A., fabricantes de artefactos de gas: de la CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA (CAFMEI) y de las licenciatarias del servicio de distribución de gas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que todas las observaciones fueron plasmadas y analizadas por la Comisión de Estudio de este Organismo creada a tal fin, integrada por profesionales de las Gerencias de Distribución, Transmisión, Gas Natural Comprimido, Almacenamiento y Abastecimiento, con la Coordinación de Normalización Técnica (CNT), las que se detallan en el documento identificado como "Planilla Observaciones Consulta" y que junto con el Análisis Técnico de la citada Comisión se encuentran adjuntos al Informe elaborado por dichas Gerencias Técnicas y la CNT (IF-2018-59820067-APN-CNT#ENARGAS).

Que posteriormente, se incorporaron los requisitos establecidos en materia de seguros, toda vez que al momento de la consulta pública aún no se había emitido la Resolución RESFC2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, al respecto.

Que entonces, a través de la Resolución ENARGAS N.º 138/95 se aprobaron las condiciones generales para la acreditación de Organismos de Certificación de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, gas natural comprimido (GNC) y tuberías plásticas.

Que complementariamente, el 27 de mayo de 2002 se dictó la Resolución ENARGAS N.º 2604, aprobando las condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación.

Que en el proyecto de actualización se contemplaron todas las condiciones necesarias para que los Organismos de Certificación puedan desempeñar sus funciones sin necesidad de otorgamiento de aprobaciones precarias, por lo tanto, la actual vigencia de la Resolución ENARGAS N.º 2604/02 carece de sentido.

Que cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que se debe tener presente que el ROC se encuentra vigente y que los Organismos de Certificación que actualmente se encuentran inscriptos, oportunamente se ajustaron a los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º 138/95, por lo tanto, corresponde establecer un plazo razonable a través de un cronograma, para que dichos Organismos puedan adecuarse a los nuevos requisitos y lineamientos.

Que los Organismos de Certificación son los responsables de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relativos a la aprobación y certificación de la calidad de productos y servicios relacionados con el gas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas por el ENARGAS.

Que luego de un importante período de experiencia regulatoria en la materia por parte del ENARGAS, resulta oportuno modificar las Resolución ENARGAS N.º 138/95 respecto de los requisitos que deberán cumplir los Organismos de Certificación para su inscripción en el ROC, reglamentación, obligaciones, inclusión de nuevas áreas de acreditación y demás aspectos considerados para optimizar el funcionamiento y cumplimiento de funciones de dichos Organismos.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación –Año 2019” que, como Anexo I (IF-2019-04453185-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución ENARGAS N.º 138/95 por el Anexo I aprobado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Resolución ENARGAS N.º 2604 del 27 de mayo de 2002.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el cronograma de adecuación de los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación –Año 2019” para los Organismos de Certificación que se encuentran actualmente inscriptos en el Registro de Organismos Certificantes (ROC), que como Anexo II (IF-2019-04452917-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

ANEXO I

Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

2019

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETO	5
2	INSCRIPCIÓN DEL OC EN EL ROC	5
3	DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR POR LOS OC	7
4	OBLIGACIONES DEL OC	10
5	REGISTRO DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN	11
6	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	11
6.1	ETAPA DE OTORGAMIENTO.....	19
6.2	ETAPA DE MANTENIMIENTO	21
6.3	ETAPA DE RENOVACIÓN	33
6.4	ETAPA DE ABANDONO	34
7	REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN	35
8	DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	35
9	TRATAMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN POR PARTE DEL OC	36
10	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA CERTIFICAR — REGLAMENTOS TÉCNICOS DE APLICACIÓN	36
10.1	ARTEFACTOS	37
10.2	ACCESORIOS	37
10.3	TUBERÍAS PLÁSTICAS.....	39
10.4	GNC.....	40
10.4.1	<i>Aptitud técnica</i>	43
10.5	GNL.....	43
11	IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS.....	43
12	INSPECCIONES	44
12.1	GENERALIDADES	44
12.2	INSPECCIÓN PARA COMPONENTES Y EQUIPOS MÓVILES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE GNL	45
13	RECHAZOS.....	47
14	CONFLICTO DE INTERESES	47
15	SOLICITUD DE INFORMES	48
16	SANCIONES.....	48
	ANEXO A REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE SOLICITAN LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO Y/O SERVICIO	49
	ANEXO B DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CERTIFICACIÓN.....	52
B.1	PRODUCTOS.....	52
B.2	APTITUD TÉCNICA A PEC	52

B.3	APTITUD TÉCNICA A CRPC	54
B.4	APTITUD TÉCNICA AL TdM	55
B.5	CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE DE GAS A GRANEL EN CILINDROS PARA GNC O RECIPIENTES DE GAS NATURAL A PRESIÓN (GNP)	55
B.6	CERTIFICACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE GNL	56
B.7	PLANTAS DE LICUEFACCIÓN, ALMACENAMIENTO DE GNL Y REGASIFICACIÓN	56
B.8	PLANTAS DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE GAS NATURAL	56
B.9	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS Y/O IMPORTADORES GASTRONÓMICOS	56
B.10	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE FABRICANTES Y/O IMPORTADORES DE SISTEMAS DE COMBUSTIÓN	57
B.11	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE FABRICANTES Y/O IMPORTADORES DE SISTEMAS MÓVILES PARA GNL	58
B.11.1	Requisitos para la certificación de componentes	59
ANEXO C INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN POSEER LOS CERTIFICADOS		61
C.1	CERTIFICADO DE PRODUCTO	61
C.1.1	Datos generales	61
C.1.2	Características técnicas (según corresponda al producto certificado)	61
C.2	CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA — DATOS GENERALES	62
C.3	CERTIFICADO PARA INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO (GNL Y SUBTERRÁNEO DE GN)	62
ANEXO D LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS CERTIFICADOS		64
ANEXO E RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE ENSAYO		67
E.1	OBJETO	67
E.2	REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE ENSAYO	67
E.2.1	Organización	67
E.2.2	Confidencialidad	67
E.2.3	Sistema de gestión	67
E.2.4	Servicios de apoyo y proveedores externos	68
E.2.5	Registros	68
E.2.6	Personal	69
E.2.7	Instalaciones y condiciones ambientales	69
E.2.8	Calibración y método de ensayo	70
E.2.9	Equipamiento y materiales de referencia	70
E.2.10	Trazabilidad de las mediciones y calibraciones	71
E.2.11	Manipuleo de los ítems	71
E.2.12	Aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayo y calibración	71
E.2.13	Certificados e informes de ensayo	72
ANEXO F RÉGIMEN DE AUDITORÍAS Y PENALIDADES PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		74
F.1	GENERALIDADES	74
F.2	TIPOS DE SANCIONES	74
F.3	DEL PROCEDIMIENTO	74
F.4	PARTICULARIDADES	75

FORMULARIO PARA OBSERVACIONES 76

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES PROPUESTAS (UNO POR CADA APARTADO OBSERVADO).. 77

1 OBJETO

Este documento tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción de Organismos de Certificación (OC) en el Registro de Organismos de Certificación (ROC) del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a fin de obtener la acreditación por parte del ENARGAS, así como establecer los requisitos para la evaluación de conformidad y certificación de productos y servicios para la industria del gas con las normas de aplicación. Este será denominado en adelante “Reglamento”.

Representa una modificación y actualización de los Anexos aprobados por la Resolución ENARGAS N.º 138, del 17 de marzo de 1995, que estableció las pautas para la creación del ROC y los requisitos que los OC debían cumplir para su inscripción.

2 INSCRIPCIÓN DEL OC EN EL ROC

Solo aquellos OC que se encuentren inscriptos en el ROC se podrán acreditar para la certificación de productos y servicios, para la industria del gas en la República Argentina.

Para su inscripción en el ROC, las entidades postulantes deben presentar una solicitud ante el ENARGAS, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en el presente reglamento, quien tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes recibidas y la resolución sobre la aptitud del OC para dicha inscripción.

2.1 Pueden postularse como OC aquellas entidades radicadas en la República Argentina que demuestren capacidad para administrar un sistema de certificación, de conformidad con las normas vigentes de aplicación, en forma objetiva e imparcial; prescindiendo de todo interés o relación directa o indirecta con los sujetos involucrados del sector; y que cuenten con personal idóneo para la certificación de los productos y/o servicios detallados en este reglamento.

2.2 Requisitos para la inscripción

Los postulantes deben:

2.2.1 Estar capacitados para certificar, en el ámbito del territorio nacional, el cumplimiento de los reglamentos técnicos y de las normas y especificaciones aceptadas por el ENARGAS, para productos y/o servicios de una o de varias de las áreas mencionadas en el apartado 2.2.3.

2.2.2 Poseer acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), conforme al presente reglamento, en el caso de que las áreas por certificar sean las detalladas en los apartados 2.2.3.1 en los incisos a), b) y c) y 2.2.3.2 en los incisos a), b) y g).

Para los casos de las áreas detalladas en los apartados 2.2.3.3 y 2.2.3.4, presentar antecedentes de haber participado en la certificación de proyectos nacionales y/o internacionales en la materia, y de acreditación en algún organismo internacional reconocido. Ello así, en concordancia con requisitos específicos particulares que el ENARGAS reglamente para la actividad.

2.2.3 Poder certificar la conformidad de productos y/o servicios de acuerdo con las normas detalladas en el capítulo 10, correspondientes a las áreas que se encuentran detalladas a continuación:

2.2.3.1 Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes. Esto comprende:

- a) Artefactos y accesorios de GN y GLP por redes.
- b) Accesorios y caños para instalaciones internas, para GN, GLP y revestimientos anticorrosivos.
- c) Tubos y accesorios para redes de polietileno.
- d) Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de Sistemas de Combustión.
- e) Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de artefactos, de uso comercial y gastronómico.

2.2.3.2 Gas Natural Comprimido (GNC). Esto comprende:

- a) Componentes que integran el equipo completo para las instalaciones vehiculares.
- b) Equipamiento para Estaciones de Carga.
- c) Aptitud Técnica de Productores de Equipos Completos para GNC (PEC).
- d) Aptitud Técnica de Talleres de Montaje de Equipos para GNC (TdM).
- e) Aptitud Técnica de Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC).
- f) Condiciones mínimas de seguridad para compresores y surtidores.
- g) Certificación de conformidad de la especificación técnica del transporte de gas a granel en cilindros para GNC o recipientes de gas natural a presión (GNP).

2.2.3.3 Gas Natural Licuado (GNL). Esto comprende:

- a) Certificación de proyectos de instalaciones de plantas de licuefacción, almacenamiento y regasificación de GNL (fijas o móviles, terrestres, *off shore* u otras).
- b) Certificación para la autorización de la puesta en funcionamiento y realización de inspecciones periódicas de las instalaciones descritas en el apartado 2.2.3.3.a).
- c) Certificación de aptitud técnica de componentes y equipos móviles para GNL.
- d) Certificación de conformidad de la especificación técnica del transporte de GNL por carretera en isotanques o recipientes aptos para su uso.
- e) Inscripción y Registro de Fabricantes e Importadores de isotanques.
- f) Componentes que integran el sistema de propulsión para uso vehicular.
- g) Certificación de la instalación del sistema de propulsión para uso vehicular.

2.2.3.4 Almacenamiento subterráneo de gas natural.

2.2.4 Demostrar competencia y responsabilidad para lo siguiente:

- a) Efectuar todos los pasos necesarios y suficientes para evaluar la conformidad de los productos —en el caso de que las áreas para certificar sean las indicadas en el apartado 2.2.3— con los correspondientes reglamentos técnicos, de acuerdo con los requisitos del Sistema de Certificación detallados en el capítulo 6, con la finalidad de certificar que los productos que se liberen al mercado respondan a las características del modelo previamente aprobado.
- b) Expedir los certificados correspondientes que contendrán, como mínimo, la información detallada en el Anexo C.
- c) Evaluar los resultados de los informes y presenciar ensayos sobre lotes de productos, en el marco de lo indicado en este reglamento, y emitir las certificaciones que la normativa exija.
- d) Evaluar aquella nueva normativa relacionada con la certificación de productos, ya sea nacional o internacional, con el fin de que sea sometida a consideración del ENARGAS para su eventual inclusión o para efectuar comentarios u observaciones pertinentes con el objeto de modificar parcial o totalmente las normas ya existentes.
- e) Proponer al ENARGAS las modificaciones a los reglamentos técnicos sobre la base de actualizaciones o de la experiencia en la actividad.
- f) Presentar al ENARGAS proyectos de reglamentos técnicos, en el caso de que no exista uno específico para un producto determinado.
- g) Dictar cursos de capacitación a sujetos involucrados en este reglamento.
- h) Colaborar con el personal técnico del ENARGAS ante el requerimiento de la justicia o de otros organismos, como consecuencia de las pericias vinculadas con los productos que abarca el sistema de certificación, ya sean elementos materiales, procesos o servicios.
- i) Evaluar a proveedores y laboratorios de ensayo de terceros.
- j) Investigar y desarrollar nuevos procedimientos, y métodos operativos para las tareas de certificación.
- k) Atender y gestionar reclamos respecto de las certificaciones otorgadas.

3 DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR POR LOS OC

3.1. Adjunto a su solicitud de inscripción en el ROC, las entidades postulantes deben consignar la documentación detallada en el presente capítulo.

3.1.1 Nombre y dirección de la razón social; nombre de fantasía (si lo tuviera); estatutos de constitución de la sociedad, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o autoridad competente; datos de identidad de los socios; actas de asamblea y directorio con la última elección y distribución de cargos; Estados Contables, correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y que acrediten, en

el último de ellos, un patrimonio mínimo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).

En el caso de que el postulante se encontrara en el inicio de sus actividades o de que, a la fecha de la presentación, no se hubiera cerrado un ejercicio económico completo, debe presentar un Balance de Inicio. En el caso de que, a la fecha de la presentación, hubieran transcurrido seis meses o más desde el inicio de las actividades, presentará los Estados Contables Intermedios por el período de seis meses o de nueve meses, según corresponda, en el que acredite el patrimonio mínimo requerido.

Tanto los Estados Contables como el Balance de Inicio o los Estados Contables Intermedios deben contar con un Informe de Auditor Independiente, y la firma del profesional estará debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, debe presentar la Constancia de Inscripción ante la AFIP y una copia de las últimas tres Declaraciones Juradas de los impuestos en los que se encuentre inscripto, y cuyo vencimiento se hubiera producido para la fecha de la presentación, con su correspondiente acuse de recibo. En el caso de que existieran impuestos de los cuales aún no se hubieran producido tres vencimientos, debe presentar la totalidad de las Declaraciones Juradas cuyo vencimiento hubiera operado para esa fecha. Debe presentar la Declaración Jurada Ley N.º 17.250, Formulario 522/A.

3.1.2 Nómina del personal técnico, con sus antecedentes profesionales.

3.1.3 Datos de identidad y antecedentes profesionales del Representante Técnico (profesional universitario cuyas competencias lo faculten para desempeñarse en la actividad para la cual se postula).

El postulante debe designar un Representante Técnico alternativo para casos de ausencias temporarias del titular e informar sus datos de identidad, y antecedentes profesionales.

3.1.4 Listado de las áreas que están en condiciones de certificar, conforme lo indicado en el apartado 2.2.3.

3.1.5 Documentación del sistema de gestión de calidad, según la norma IRAM-ISO/IEC 17065.

3.1.6 Descripción de las medidas de seguridad adoptadas para proteger los documentos que contengan información relacionada con las actividades de certificación.

3.1.7 Copia de los registros de los compromisos de confidencialidad del personal de la organización relacionado con las actividades de certificación.

3.1.8 Las filiales o sucursales de sociedades extranjeras que se postulan también deben acompañar las autorizaciones para el uso de licencias, de habilitaciones o de ambas para operar en el país como tales.

3.1.9 Declaración jurada del representante legal o apoderado de la firma, en la que manifieste que:

3.1.9.1 Conoce las condiciones en que se realizarán los trabajos de certificación.

3.9.1.2 Asume la responsabilidad civil, comercial, laboral, administrativa, penal y demás, emergentes de las tareas de certificación.

3.1.9.3 Acepta al ENARGAS como la única e irrevocable autoridad jurisdiccional de su actividad específica que, a su solo juicio, puede suspender o revocar la inscripción y operación del OC en el ámbito del territorio nacional.

3.1.10 Declaración Jurada del Representante Técnico, en la que manifieste que:

3.1.10.1 Conoce las condiciones en que se realizarán los trabajos de certificación.

3.1.10.2 Conoce y acepta las normas, los reglamentos técnicos y las resoluciones dictadas por el ENARGAS.

3.1.10.3 El personal técnico del postulante conoce las normas, los reglamentos técnicos y las resoluciones dictadas por el ENARGAS.

3.1.10.4 El personal técnico incluido en el apartado 3.1.2 no está vinculado con empresas del sector que solicitan trabajos de certificación, ni trabaja en carácter de Representante Técnico en ninguna empresa de las áreas de certificación para las cuales se postula, comprometiéndose a respetar dicha limitación.

3.1.11 Póliza de seguro de responsabilidad civil, conforme las pautas mínimas y la suma asegurada dispuestas en la Resolución ENARGAS N.º 3704/07 y el punto A.7 del Anexo VIII de la Resolución RESFC-2018-10-APN DIRECTORIO#ENARGAS.

3.1.12 Póliza de seguro de caución, conforme las pautas mínimas y la suma asegurada dispuestas en el Anexo VII y el punto B.7 del Anexo VIII de la Resolución RESFC-2018-10-APN DIRECTORIO#ENARGAS.

3.1.13 Copia del inicio de trámite ante el OAA para su acreditación (conforme los alcances del apartado 2.2.2).

3.1.14 Listado actualizado de laboratorios de ensayos, evaluados y reconocidos por el postulante para su contratación. Copias actualizadas de los acuerdos de confidencialidad suscriptos con los laboratorios.

3.1.15 Detalle de todos los domicilios de guarda de la documentación correspondiente a las certificaciones otorgadas.

NOTA: La documentación detallada debe estar debidamente firmada por el Representante Legal y por el Representante Técnico.

3.2 Los OC inscriptos en el ROC deben consignar de forma periódica la documentación detallada en el presente capítulo.

3.2.1 Dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de cada cierre de ejercicio anual, deberán presentar la Memoria y los Estados Contables, acompañados de un dictamen de Contador Público, y certificada la firma del profesional por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

3.2.2 Dentro de los TREINTA (30) días de cada modificación, deberán informar la composición accionaria y la conformación de su Directorio.

3.2.3 Deberán presentar una copia certificada ante escribano público nacional del certificado de acreditación otorgado por el OAA, dentro de un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de iniciación de trámite que se indica en 3.1.13.

4 OBLIGACIONES DEL OC

4.1 El OC inscripto en el ROC debe acreditar en forma permanente el cumplimiento de los requisitos solicitados para su inscripción, y de lo establecido en el presente reglamento.

4.1.1 El OC tiene las siguientes potestades:

- a) Otorgar las certificaciones y su correspondiente mantenimiento, vigilancia y renovación, de acuerdo con lo requerido por la reglamentación vigente.
- b) Suspender o cancelar las certificaciones otorgadas ante el incumplimiento de la normativa vigente, ante cambios no aprobados por el OC u otros motivos que modifiquen las condiciones iniciales de la certificación. En tales casos, debe comunicarlo al ENARGAS en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir de la decisión formal de suspender o cancelar la certificación otorgada.

El OC debe registrar los motivos que dieron origen a la suspensión o cancelación de la certificación. Este registro debe ser accesible únicamente al ENARGAS, al OAA y a los OC.

- c) Las certificaciones, suspensiones o cancelaciones deben ser registradas por el OC a través de los protocolos informáticos que el ENARGAS determine.
- d) Emitir los sellos de identificación de producto certificado propios del OC, siempre que este así lo determine.
- e) Mantener vigente y actualizada la base de datos, que es publicada en el sitio web del ENARGAS.

4.1.2 Evaluar y testificar las actividades de ensayo realizadas en laboratorios del fabricante/importador que tengan capacidad para efectuar dichas tareas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo E.

En el caso de laboratorios independientes, el OC debe:

- a) Efectuar un reconocimiento siguiendo las pautas mínimas indicadas en el Anexo E, cuando el laboratorio no se encuentre acreditado o el ensayo no esté dentro del alcance de su acreditación.
- b) Verificar que la actividad por subcontratar (ensayo) esté dentro del alcance del reconocimiento del laboratorio.
- c) Mantener actualizada la nómina de los laboratorios reconocidos y remitirla al ENARGAS, toda vez que sea modificada.
- d) Poner en conocimiento del ENARGAS, en forma previa a que se implemente, toda modificación que altere la información presentada para su reconocimiento.

4.2 En lo referente al área de GNC, los OC solo pueden certificar los productos y/o servicios presentados al efecto por aquellos fabricantes, importadores, PEC y CRPC que acrediten estar inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del ENARGAS y cuya matrícula se encuentre vigente.

Con relación a los TdM, los OC deben emitir el Certificado de Aptitud Técnica conforme a la normativa vigente y realizar los controles periódicos respectivos.

5 REGISTRO DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN

El OC debe mantener un registro propio de todas las solicitudes de certificación de un producto y/o servicio recibidas.

Para la inscripción en dicho registro, el OC debe requerir, como mínimo, que se complete el formulario oficial de solicitud, firmado por el representante legal autorizado del solicitante de la certificación, en el que se indique la presentación de las constancias y los documentos listados en el Anexo A. Esta información debe conformar el legajo correspondiente, archivado de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 8.

6 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

El proceso de evaluación de conformidad con las normas de aplicación y certificación de productos y/o servicios se compone de las siguientes etapas:

- 1) Otorgamiento.
- 2) Mantenimiento.
- 3) Renovación.
- 4) Abandono (aplica para los incisos 2.2.3.3 y 2.2.3.4).

En los cuadros a continuación, se listan los requisitos que deben ser considerados por el OC en cada una de las etapas de certificación.

a) Artefactos

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Inspección inicial al sistema de calidad.	Según las Tablas 1, 2 y 3.
	Verificación del prototipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la documentación. • Ensayos y verificaciones, de acuerdo con lo establecido en el documento técnico de aplicación.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica por el sistema de calidad.	Frecuencia: 1 anual. Según Tablas 1, 2 y 3.
	Control periódico del producto sobre muestras extraídas en fábrica.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de artefactos (según la tabla 4). • Frecuencia mínima por tipo de producto certificado^(A): 1 anual^(*). • Frecuencia mínima de inspección de vigilancia: 4 visitas anuales a cada planta (programadas o sorpresivas). Dos de estas inspecciones incluyen la verificación de identidad y de marcado conforme a norma, en depósito de productos terminados, según Tablas 1, 2 y 3.
	Control periódico del producto en el mercado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de identidad y de marcado conforme a norma. • Frecuencia mínima: 1 anual, según las tablas 1, 3 y 4. (siempre y cuando sea susceptible de realizarse dicho control).
RENOVACIÓN	Análisis del comportamiento del producto.	Ver 6.3.

(*) Las frecuencias mínimas establecidas pueden ser incrementadas ante situaciones debidamente fundamentadas por apartamientos normativos.

^(A) Se considera "Tipo de producto certificado", si se cumplen simultáneamente los siguientes ítems:

- La misma funcionalidad (el mismo servicio al usuario).
- La misma tecnología de funcionamiento (incluyendo la clase de ventilación).
- La misma norma técnica aplicable.
- El mismo fabricante.
- La misma planta de fabricación.

b) Accesorios, tuberías plásticas

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Inspección inicial al sistema de calidad.	Según las Tablas 1, 2 y 3.
	Verificación del prototipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la documentación. • Ensayos y verificaciones, de acuerdo con el documento técnico de aplicación.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica por el sistema de calidad.	Frecuencia: 1 anual. Según Tablas 1, 2 y 3.
	Control periódico del producto sobre muestras extraídas en fábrica.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de accesorios (según las tablas 5, 6, 7, 8 y 9). • Verificación de tuberías plásticas (según la tabla 10). • Frecuencia mínima por tipo de producto certificado^(A): 1 anual (*). • Frecuencia mínima de inspección de vigilancia: 4 visitas anuales (programadas o sorpresivas). Dos de estas inspecciones incluyen la verificación de identidad y de marcado conforme a norma, en depósito de productos terminados, según Tablas 1, 2 y 3.
	Control periódico del producto en el mercado y depósito.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de identidad y de marcado conforme a norma. • Frecuencia mínima: 1 anual, según las tablas 1, 3 y 4 (siempre y cuando sea susceptible de realizarse dicho control).
RENOVACIÓN	Análisis del comportamiento del producto.	Ver 6.3.

(*) Las frecuencias mínimas establecidas pueden ser incrementadas ante situaciones debidamente fundamentadas por apartamientos normativos.

^(A) Se considera "Tipo de producto certificado", si se cumplen simultáneamente los siguientes ítems:

- La misma funcionalidad (el mismo servicio al usuario).
- La misma tecnología de funcionamiento (incluyendo la clase de ventilación).
- La misma norma técnica aplicable.
- El mismo fabricante.
- La misma planta de fabricación.

c) Componentes de GNC

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Inspección inicial al sistema de calidad.	Según las Tablas 1, 2 y 3.
	Verificación del prototipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la documentación. • Ensayos y verificaciones, de acuerdo con lo establecido en el documento técnico de aplicación.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica por el sistema de calidad.	Frecuencia: 1 anual. Según Tablas 1, 2 y 3.
	Control periódico del producto sobre muestras extraídas en depósito de producto terminado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de producto (según las tablas 13 a 21, bajo la Resolución ENARGAS N.º 2760/02, cuando corresponda). • Frecuencia mínima por tipo de producto certificado^(A): 1 anual (*). • Frecuencia mínima de inspección de vigilancia: 4 visitas anuales a cada planta (programadas o sorpresivas). Dos de estas inspecciones incluyen la verificación de identidad y de marcado conforme a norma, en depósito de productos terminados, según Tabla 12.
RENOVACIÓN	Análisis del comportamiento del producto.	Ver 6.3.

(*) Las frecuencias mínimas establecidas pueden ser incrementadas ante situaciones debidamente fundamentadas por apartamientos normativos.

(A) Se considera “Tipo de producto certificado”, si se cumplen simultáneamente los siguientes ítems:

- La misma funcionalidad (el mismo servicio al usuario).
- La misma tecnología de funcionamiento.
- La misma norma técnica aplicable.
- El mismo fabricante.
- La misma planta de fabricación.

NOTA 1: En el caso de que los componentes requieran aprobación de las partidas por lotes, según lo requerido por la Resolución ENARGAS N.º 2760/02, dichas aprobaciones deben ser tomadas en cuenta como inspección de mantenimiento de verificación de producto.

NOTA 2: Para la etapa de mantenimiento de los servicios detallados a continuación, el OC debe verificar que no existan cambios con relación a la documentación presentada en la instancia de la certificación que no hayan sido declarados y verificar los registros de los controles, y/o ensayos realizados por el titular de la certificación.

- Vehículos para transporte de GNC.
- Instalación, utilización y controles de cilindros compuestos para GNC, con fibra de carbono.
- Sistemas para transporte de módulos contenedores de GNC.
- Equipos completos para GNC instalados en motocicletas.
- Mangueras para surtidores de GNC.
- Adaptador para carga de GNC en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR.

d) Aptitud Técnica para GNC

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Inspección inicial en las instalaciones del Titular de la certificación.	Verificación de las instalaciones respecto de la documentación presentada (B.2; B.3; B.4, según corresponda).
MANTENIMIENTO	Frecuencia de inspección en las instalaciones del Titular de la certificación.	En el caso de TdM y CRPC: Al menos dos veces al año, a intervalos que no excedan de 7 meses, contados a partir de la emisión del certificado correspondiente. Frecuencia para el caso del PEC: 1 bimestral.
	Control para realizar en las instalaciones.	Inspecciones sorpresivas a fin de verificar el cumplimiento normativo correspondiente y constatar que no existan cambios que pudieran hacerlo perder su condición de sujeto certificado, respecto a lo requerido por la normativa aplicable y según lo declarado en los puntos B.2, B.3 y B.4, del Anexo B (según corresponda).
RENOVACIÓN	Análisis del comportamiento del Titular de la certificación.	Ver 6.3.

NOTA: El Acta de inspección, tanto para la etapa de otorgamiento como para la etapa de mantenimiento de certificación, debe ser redactada según lo indicado en la Resolución ENARGAS N.º I-735/2009, artículo 1.

e) Componentes y equipos móviles para GNL

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Inspección inicial al sistema de calidad.	Según las Tablas 1, 2 y 3.
	Verificación del prototipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la documentación. • Ensayos y verificaciones, de acuerdo con lo establecido en el documento técnico de aplicación.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica por el sistema de calidad.	Frecuencia, una vez al año. Según Tablas 1, 2 y 3.
	Inspección periódica de mantenimiento de las instalaciones, reparación o rehabilitación.	<ul style="list-style-type: none"> • Según lo establecido en B.6, B.7, B.9 y lo que el ENARGAS establezca en la normativa de aplicación.
RENOVACIÓN	Análisis del comportamiento del producto.	Ver 6.3.

f) Certificación de diseño de Plantas de Licuefacción, Almacenamiento de GNL y Regasificación

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Certificación del diseño de Plantas de Licuefacción, Almacenamiento de GNL y regasificación; en infraestructuras fijas o móviles; flotantes o fundadas; permanentes o transitorias; en tierra o en aguas jurisdiccionales.	Verificación del cumplimiento del proyecto conforme a las normas vigentes, según el tipo de infraestructura..

g) Certificación de diseño de Plantas de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Certificación del diseño de Plantas Subterráneas de Gas Natural.	Verificación del cumplimiento del proyecto, conforme a las normas vigentes para dicho tipo de infraestructura.

h) Certificación de habilitación y operación segura de Plantas de Licuefacción, Almacenamiento de GNL y Regasificación

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Certificación de Habilitación y Operación Segura de Plantas de Licuefacción, Almacenamiento de GNL y regasificación; en infraestructuras fijas o móviles; flotantes o fundadas; permanentes o transitorias; en tierra o en aguas jurisdiccionales.	Verificación de que la infraestructura está en condiciones de ser habilitada y de operar en forma segura, conforme todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el tipo de infraestructura evaluada.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica de operación segura de la infraestructura.	Frecuencia mínima: una vez al año.
RENOVACIÓN	Evaluación del comportamiento de la planta.	Ver 6.3.
ABANDONO	Certificación de seguridad y protección ambiental del abandono de la infraestructura.	Verificación del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

i) Certificación de habilitación y operación segura de Plantas de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural

ETAPA	ACTIVIDAD	REQUISITOS
OTORGAMIENTO	Certificación de Habilitación y Operación Segura de Plantas de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural.	Verificación de que la infraestructura está en condiciones de ser habilitada y de operar en forma segura, conforme todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el tipo de infraestructura evaluada.
MANTENIMIENTO	Inspección periódica de operación segura de la infraestructura.	Frecuencia mínima: una vez al año.
RENOVACIÓN	Evaluación del comportamiento de la planta.	Ver 6.3.
ABANDONO	Certificación de seguridad y protección ambiental del abandono de la infraestructura.	Verificación del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

6.1 Etapa de otorgamiento

Tabla 1 – Contenido del acta de inspección

1	Datos del titular de la certificación.	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • CUIT. • Representante técnico con número de matrícula profesional. • N.º RMH, si corresponde.
2	Datos de la planta o establecimiento donde se realiza la inspección.	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social. • Dirección. • Persona de contacto (nombre y cargo). • Personas entrevistadas y cargos que ocupan.
3	Datos de los productos y/o servicio para certificar.	<ul style="list-style-type: none"> • Producto/servicio. • Marca. • Modelo.
4	Verificación de la instalación.	<ul style="list-style-type: none"> • Según lo indicado en el apartado h) del Anexo A.
5	<p>El informe debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Acta. • Páginas numeradas (foliado correlativo). • Fecha de la inspección. • Inspector. • Toda otra documentación que el inspector considere necesaria. • Firma del inspector. • El resultado de la inspección, con identificación de cualquier incumplimiento. • Firma del Representante de la empresa. 	

Tabla 2 – Sistema de aseguramiento de calidad para verificar

Verificación de los procedimientos e instructivos de control de calidad
Organigrama de funciones.
Flujograma del proceso de fabricación.
Procedimiento de fabricación/memoria descriptiva con puntos de control del producto.
Instructivo de control de calidad de la recepción de materias primas.
Instructivo de control de calidad durante el proceso y control final.
Instructivo de trazabilidad durante la fabricación y producto terminado.
Instructivo de compra de materia prima y componentes críticos.
Instructivo de control de documentos y registros.
Instructivo de control y tratamiento de las no conformidades durante la recepción, el proceso y el final del producto.
Instructivo de embalaje, marcado y accesorios.
Procedimiento para el tratamiento de reclamos de clientes/usuarios.
Registros de control de calidad
Listado de documentos controlados, internos y externos (incluye manuales, planos, folletos).
Listado de registros vigentes.
Listado de equipos e instrumentos de medición, plan y frecuencias de calibración.
Registros de vigencia de la calibración de equipos e instrumentos de medición.
Registros de control de calidad de la recepción de materias primas.
Registros de control de calidad de proceso y control final.
Registros de control de productos no conforme.
Registros de control de trazabilidad.
Registros de control de ensayos de laboratorio de fábrica y de línea de producción.
Registros de reclamos de clientes.
Instructivos de calibración y/o verificación de equipos e instrumentos de medición
Instructivo de verificación y/o de calibración en planta y externo.
Instructivo de identificación y almacenamiento de equipos e instrumentos de medición.

Tabla 3 – Criterio de evaluación del sistema de calidad del producto

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DEL PRODUCTO	
Incumplimiento detectado	Acción a realizar
Ningún incumplimiento.	Se continúa con el proceso de otorgamiento o se mantiene vigente la certificación.
Incumplimientos menores.	Se continúa con el proceso de otorgamiento de la certificación. Se da plazo para la implementación de acciones correctivas, las que serán evaluadas en una nueva inspección.
Incumplimientos mayores que no afectan directamente a la seguridad del producto.	El postulante debe implementar las acciones correctivas antes de continuar con el proceso de certificación. El OC debe verificar dicha implementación mediante una inspección.
Incumplimientos críticos, que afectan directamente la seguridad del producto.	Se rechaza/suspende la certificación y se debe repetir la visita después de que el fabricante haya confirmado la implementación de las acciones correctivas.

6.2 Etapa de mantenimiento

NOTA: En todos los casos, se deben utilizar como documento de referencia los requisitos indicados en las normas de aprobación correspondientes.

Tabla 4 a) – Artefactos para uso doméstico

VERIFICACIÓN DE		TIPO DE PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Marcado/Embalaje.	X	X
2	Advertencias e indicaciones.	X	X
3	Manual de Uso; mantenimiento e instalación.	X	X
4	Placa de marcado.	X	X
5	Control dimensional ⁽¹⁾ de los componentes críticos.	X	X
6	Hermeticidad del circuito de gas.	X	X
7	Funcionamiento del dispositivo de seguridad, control de llama y termostato.	X	X
8	Funcionamiento de quemadores (combustión).	X	---
9	Eficiencia.	X	---
10	Caudal de gas.	X	---
11	Presión en el circuito de gas.	X	---

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

Tabla 4 b) – Artefactos para uso gastronómico

VERIFICACIÓN DE		TIPO DE PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Marcado/Embalaje (Resolución ENARGAS N.º I-165/2008).	X	X
2	Advertencias e indicaciones.	X	X
3	Manual de Uso; mantenimiento e instalación.	X	X
4	Placa de marcado.	X	X
5	Accesorios certificados.	X	X
6	Hermeticidad del circuito de gas.	X	X
7	Funcionamiento del dispositivo de seguridad, control de llama y termostato (*).	X	X

(*) Cuando sea de aplicación.

NOTA: La frecuencia de inspección periódica para la etapa de mantenimiento debe ser de dos anuales.

Tabla 5 – Accesorios tipo 1: Regulador de presión para gas natural y gas licuado por redes; válvulas de accionamiento rápido, tipo esférica, a candado, para presión de trabajo hasta 4 bar; válvula de accionamiento rápido sin lubricación externa para instalaciones de gas a baja presión; conexiones flexibles de acero inoxidable; medidor de gas de diafragma; robinetes para artefactos; dispositivos de seguridad; dispositivos de seguridad con robinete incorporado; reguladores de presión para artefactos; válvulas de control múltiple para artefactos; termostatos para artefactos y válvula solenoide.

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Embalaje.	X	X
2	Advertencias e indicaciones (*).	X	X
3	Manual de Uso; mantenimiento e instalación (*).	X	X
4	Marcado.	X	X
5	Control dimensional ⁽¹⁾ .	X	X
6	Hermeticidad.	X	X
7	Caudal.	X	---
8	Ciclado (durabilidad).	X	---
9	Resistencia a las temperaturas.	X	---
10	Funcionamiento (del accesorio y/o dispositivos de seguridad).	X	X
11	Resistencia a la corrosión.	X	---
12	Resistencia a los hidrocarburos.	X	---
13	Composición química (**).	X	X
14	Tratamiento térmico (**).	X	X

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

(*) Cuando corresponda.

(**) Válido para conexiones flexibles de acero inoxidable.

Tabla 6 – Accesorios tipo 2: Sistemas de tuberías para instalaciones internas (accesorios + caños); instalación de cañerías para gas en paneles; revestimientos. (*)

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Embalaje.	X	X
2	Advertencias e indicaciones .	X	X
3	Manual de Uso; mantenimiento e instalación.	X	X
4	Marcado.	X	X
5	Control dimensional ⁽¹⁾ .	X	X
6	Hermeticidad.	X	X
7	Aplastamiento.	X	---
8	Tracción.	X	---
9	Flexión.	X	---
10	Punzonado.	X	---
11	Prueba hidrostática.	X	X
12	Elongación.	X	X
13	Rigidez dieléctrica.	X	X
14	Resistencia a la aislación.	X	X
15	Absorción de agua.	X	X
16	Resistencia específica.	X	---
17	Niebla salina.	X	---
18	Resistencia a la penetración.	X	---
19	Impacto.	X	---
20	Adherencia.	X	X
21	Doblado.	X	---
22	Resistencia al agua caliente.	X	---
23	Despegue catódico.	X	X ⁽²⁾
24	Detección de fallas.	X	---

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

(2) Despegue catódico en las condiciones de: 24 h, 3,5 V, 65 °C, o en las condiciones de corto plazo (no más de 48 h) empleadas en el proceso de certificación.

(*) Verificaciones, según corresponda.

Tabla 7 – Accesorios tipo 3: Ánodos para termotanques

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .	X	X
2	Marcado.	X	X
3	Peso.	X	X
4	Análisis químico.	X	X

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

Tabla 8 – Accesorios tipo 4: Conjunto puerta-marco, de material sintético y rejillas de ventilación.

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Marcado.	X	X
2	Control dimensional ⁽¹⁾ y verificación de superficie de ventilación.	X	X
3	Ensayo de deformación.	X	X
4	Impacto.	X	X
5	Penetración.	X	---
6	Autoextinción ^(*) .	X	X
7	Ensayo a la resistencia de productos alcalinos.	X	---
8	Penetración de agua de lluvia.	X	---
9	Niebla salina.	X	X
10	Ciclado.	X	---
11	Aplastamiento.	X	X
12	Advertencias e indicaciones.	X	X
13	Resistencia a la intemperie ^(*) .	X	X

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

(*) Verificaciones, cuando corresponda.

Tabla 9 – Accesorios tipo 5: Sistemas de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta; sombreretes para conductos individuales.

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Marcado.	X	X
2	Control dimensional ⁽¹⁾ .	X	X
3	Ensayo de apilado.	X	---
4	Materiales.	X	X
5	Funcionamiento.	X	---
6	Rugosidad.	X	X
7	Compresión de los bloques.	X	---

(1) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

Tabla 10 – Accesorios tipo 6: Aparatos detectores de monóxido de carbono, de gas natural y GLP.

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
1	Embalaje.	X	X
2	Advertencias e indicaciones.	X	X
3	Manual de Uso; mantenimiento e instalación.	X	X
4	Marcado.	X	X
5	Funcionamiento.	X	X

Tabla 11 – Sistema de tuberías plásticas: Compuestos de PE; tubería; accesorios para electrofusión; accesorios para termofusión; accesorios de transición; válvulas de bloqueo, etc.

a) Compuestos de PE

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA ⁽¹⁾
1	Densidad convencional.	X	X
2	Índice de fluidez másico (MFR).	X	X
3	Tiempo de inducción a la oxidación (estabilidad térmica).	X	X
4	Dispersión de pigmentos.	X	---
5	Marcado.	X	X
6	Embalaje.	X	X

(1) Controlar el ensayo de acuerdo con la frecuencia de evaluación que fija la norma de certificación específica.

b) Tuberías de PE

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA ⁽¹⁾
1	Índice de fluidez másico (MFR).	X	X
2	Tiempo de inducción a la oxidación (estabilidad térmica).	X	X
3	Elongación a la rotura.	X	X
4	Resistencia a la propagación lenta de fisuras (probeta entallada), para e>5 mm.	X	X
5	Resistencia a la propagación lenta de fisuras (ensayo del cono), para e≤5 mm.	X	X
6	Resistencia hidrostática (80° C ; 165 h.).	X	X
7	Resistencia hidrostática (80° C ; 1000 h.).	X	X
8	Control dimensional ⁽²⁾ .	X	X
9	Marcado.	X	X
10	Embalaje.	X	X

(1) Controlar el ensayo de acuerdo con la frecuencia de evaluación que fija la norma de certificación específica.

(2) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

c) Accesorios de PE para electrofusión y termofusión

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA ⁽¹⁾
1	Índice de fluidez másico (MFR).	X	X
2	Tiempo de inducción a la oxidación (estabilidad térmica).	X	X
3	Resistencia eléctrica.	X	X
4	Resistencia hidrostática (80° C ; 165 h.).	X	X
5	Resistencia hidrostática (20° C ; 100 h.).	X	X
6	Resistencia a la descohesión por arranque y por aplastamiento en uniones con accesorios tipo enchufe.	X	X
7	Resistencia a la descohesión por arranque en uniones con accesorios tipo montura.	X	X
8	Resistencia a la tracción de la soldadura por fusión a tope, accesorio espiga.	X	X
9	Resistencia al impacto en accesorios tipo montura.	X	X
10	Control dimensional ⁽²⁾ .	X	X
11	Marcado.	X	X
12	Embalaje.	X	X

(1) Controlar el ensayo de acuerdo con la frecuencia de evaluación que fija la norma de certificación específica.

(2) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

d) Accesorios de transición

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA ⁽¹⁾
1	Resistencia a la presión hidrostática a corto plazo.	X	X
2	Hermeticidad neumática.	X	X
3	Adherencia.	X	X
4	Control dimensional ⁽²⁾ .	X	X
5	Marcado.	X	X
6	Embalaje.	X	X

(1) Controlar el ensayo de acuerdo con la frecuencia de evaluación que fija la norma de certificación específica.

(2) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

e) Válvulas de bloqueo

VERIFICACIÓN DE		PRODUCTO CERTIFICADO	INSPECCIÓN DE VIGILANCIA ⁽¹⁾
1	Índice de fluidez másico (MFR).	X	X
2	Tiempo de inducción a la oxidación (estabilidad térmica).	X	X
3	Resistencia hidrostática (80° C; 165 h.).	X	X
4	Resistencia hidrostática (20° C; 100 h.).	X	X
5	Torque de operación.	X	X
6	Resistencia de los topes.	X	X
7	Hermeticidad de asientos y empaquetadura a 1,5 MOP (sin superar 6 bar).	X	X
8	Hermeticidad de asientos y empaquetadura a 25 mbar.	X	X
9	Resistencia al impacto.	X	X
10	Control dimensional ⁽²⁾ .	X	X
11	Marcado.	X	X
12	Embalaje.	X	X

(1) Controlar el ensayo de acuerdo con la frecuencia de evaluación que fija la norma de certificación específica.

(2) Controlar con el duplicado de la documentación técnica de aprobación.

Tabla 12 – Inspección de verificación de identidad y marcado

VERIFICACIONES		Mercado	Depósito
1	Embalaje.		X
2	Advertencias e indicaciones.	X	X
3	Manual de Uso, mantenimiento e instalación.	X	X
4	Marcado.	X	X
5	Control dimensional ⁽¹⁾ ⁽²⁾ .		X

(1) Las mediciones se compararán con la documentación técnica del legajo o con la de su copia.

(2) No aplica para artefactos.

Tabla 13 – Regulador de presión y su dispositivo de sujeción (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Control de roscas.
3	Control de electroválvulas a tensiones extremas (si es aplicable).
4	Control de presiones interetapas.
5	Control de estanquidad.
6	Control de apertura de válvula de alivio.
7	Control de marcado.
8	Control de registros de los ensayos realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 14 – Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente; válvula para carga de GNC (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Prueba de accionamiento manual.
3	Control de electroválvula a tensiones extremas (si es aplicable).
4	Control de estanquidad.
5	Control de marcado.
6	Control de roscas.
7	Control de registros de los ensayos realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 15 – Manómetro para GNC (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Calibración.
3	Control del funcionamiento eléctrico (si es aplicable).
4	Control de estanquidad.
5	Control de marcado.
6	Control de roscas.
7	Control de registros de los ensayos realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 16 – Dispositivo de sujeción de cilindros para GNC (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Fidelidad del prototipo.
3	Verificación de materiales utilizados para la fabricación, según certificado de calidad.
4	Control de calidad del revestimiento.
5	Control de marcado.
6	Ensayo de tracción de la soldadura en los puntos críticos.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 17 – Tubería para gas a alta presión, sus conectores y dispositivos de sujeción (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Prueba hidrostática (800 bar).
3	Control de marcado.
4	Control de calidad del revestimiento anticorrosivo.
5	Control de registros de los ensayos realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 18 – Cilindros contenedores para GNC, para uso vehicular. Cilindro contenedor de GNC para estaciones de carga. Tubos para almacenamiento de GNC. Recipientes estacionarios sometidos a presión (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control de conformidad con el tipo.
2	Control dimensional ⁽¹⁾ .
3	Verificación de materiales utilizados para la fabricación, según los certificados de calidad y certificados de proveedor.
4	Visual externa/interna.
5	Control de espesores por ultrasonido.
6	Control de marcado.
7	Control de registros de los ensayos adicionales realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.), de acuerdo con los requerimientos del Reglamento Técnico Mercosur.

Tabla 19 – Equipos de compresión de gas natural para uso en estaciones de carga. Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento de GNC que no requieren muro perimetral. Equipos integrados para la compresión y el despacho de GNC (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control de conformidad con el tipo.
2	Pruebas en banco de ensayo en fábrica, realizando un "Run Test" y un control de dispositivos de seguridad y enclavamientos de emergencia, simulando posibles fallas.
3	Verificación de materiales utilizados para la fabricación, según certificados de calidad.
4	Control de marcado.
5	Control de registros de los ensayos adicionales realizados por el titular de la Certificación (radiografiado, hidráulicas, neumáticas, calibración, etc.).

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.)

Tabla 20 – Surtidores para el despacho de GNC en estaciones de carga (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control de conformidad con el tipo.
2	Pruebas de funcionamiento en banco de ensayo en fábrica (controlando: dispositivos de seguridad, sistemas de inicio y fin de carga y componentes eléctricos).
3	Verificación de materiales utilizados para la fabricación, según los certificados de calidad.
4	Control de las mangueras para GNC, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.
5	Control de marcado.
6	Control de registros de los ensayos adicionales realizados por el titular de la certificación (pruebas hidráulicas, neumáticas, calibración, simulación de fallas, etc.).

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

Tabla 21 – Mezclador. Llave selectora de combustible y cables. Conducto flexible para gas a baja presión. Sistema de venteo (*)

APROBACIÓN DE LOTES	
VERIFICACIONES	
1	Control dimensional ⁽¹⁾ .
2	Prueba funcional.
3	Control de marcado.
4	Prueba neumática (si es aplicable).
5	Control de registros de los ensayos realizados por el titular de la certificación.

(1) Las mediciones se compararán con la copia de la documentación técnica del legajo otorgado por el OC, obrante en la planta de fabricación o en el depósito del titular de la certificación.

(*) En todas las inspecciones, se controlará la utilización de la documentación del sistema de calidad implementado (instructivos, registros, etc.).

6.3 Etapa de renovación

La vigencia de los certificados debe ser de dos (2) años contados a partir de su emisión, excepto que la norma particular indique un plazo menor. Esto será válido tanto para un producto como para un servicio.

La renovación de la certificación de un producto se debe ajustar a las siguientes pautas:

- Si durante la vigencia del certificado, el producto fue:
 - a) **Fabricado e inspeccionado con resultados satisfactorios:** La renovación se concreta con la tramitación administrativa definida por el OC, sin ensayos adicionales.

- b) **Fabricado e inspeccionado con observaciones que afectan la seguridad o la eficiencia:** La renovación se realiza con la tramitación administrativa definida por el OC, con todos los ensayos y verificaciones correspondientes a la certificación.
 - c) **Fabricado, pero no inspeccionado:** La renovación se realiza con la tramitación administrativa definida por el OC, con los ensayos y verificaciones correspondientes a la vigilancia del producto.
 - d) **No fabricado:** La renovación se concreta con la tramitación administrativa del OC, sin ensayos. En este caso, el fabricante/importador debe informar al OC, en forma fehaciente y con una anticipación de cinco días hábiles, el inicio de la producción, a los efectos de concretar la verificación correspondiente a la vigilancia del producto.
- En el caso de la Aptitud Técnica, si durante la vigencia del certificado, el producto fue:
 - a) **Inspeccionado con resultados satisfactorios:** La renovación se concreta con la tramitación administrativa definida por el OC, sin inspecciones adicionales.
 - b) **Inspeccionado con observaciones que no afectan la seguridad:** La renovación se realiza con la tramitación administrativa definida por el OC y con las verificaciones correspondientes a la certificación.
 - En el caso de la Certificación de Habilitación y Operación Segura de:
 - i. Plantas de Licuefacción, Almacenamiento de GNL y Regasificación; y
 - ii. Plantas de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural, si durante la vigencia del certificado fue:
 - a) **Inspeccionado con resultados satisfactorios:** La renovación se concreta con la tramitación administrativa definida por el OC, sin inspecciones adicionales.
 - b) **Inspeccionado con observaciones que no afectan la seguridad:** La renovación se realiza con la tramitación administrativa definida por el OC y con las verificaciones correspondientes a la certificación.

6.4 Etapa de abandono

Se requiere, de parte del OC, la certificación del abandono de las instalaciones descritas en los incisos 2.2.3.3 y 2.2.3.4, en un todo de acuerdo con los reglamentos técnicos vigentes y los que oportunamente emita el ENARGAS.

7 REGISTRO Y TRAZABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN

Toda documentación vinculada con trámites de certificación que ingrese al OC debe recibir un número de recepción correlativo y debe ser registrado en un soporte informático que permita su trazabilidad.

8 DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

El OC debe conservar toda la documentación técnica que se genere como consecuencia de la gestión de certificación de un producto y/o servicio. Lo hará por medio de un legajo debidamente identificado a través de un código numérico o alfanumérico, que estará a disposición del ENARGAS o de quien este indique. Estará compuesto de las siguientes partes:

- a) Registro de inscripción.
- b) Documentación de la certificación.
- c) Mantenimiento.
- d) Renovación.
- e) Abandono (para los casos en que aplique).

Otros métodos de conservación de la documentación técnica podrán ser puestos a consideración del ENARGAS para su evaluación y eventual aprobación.

El legajo debe contener toda la documentación técnica generada desde la solicitud de certificación del producto y/o servicio, incluyendo las etapas indicadas en el capítulo 6.

Cada foja contenida en el legajo debe estar ordenada en forma cronológica; numerada correlativamente; y firmada por el Representante Técnico del OC que tenga su firma e inicial registrada ante el ENARGAS. Asimismo, cada foja correspondiente a la documentación presentada por la firma solicitante de la certificación debe estar firmada por su Representante Técnico.

Los legajos deben estar compaginados en cuerpos numerados que posean, como máximo, 200 fojas. Cada cuerpo debe contar con una carátula identificatoria que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Nombre del OC.
- 2) Código de legajo.
- 3) Número de cuerpo.
- 4) Fecha de origen del legajo.
- 5) Síntesis del tema en tratamiento.
- 6) Áreas del OC intervinientes.

El OC debe entregar a la empresa solicitante de la certificación un segundo ejemplar con la documentación de la certificación del producto que fue aprobado y las modificaciones de producto registradas por el OC, en caso de existir. Dicha

documentación debe estar a disposición del OC, del ENARGAS o de quien este indique. El OC debe acreditar por un medio fehaciente la entrega de dicha documentación.

En el caso de empresas con más de una planta industrial, esta podrá solicitar uno o más juegos adicionales de documentación, a los efectos de que se encuentre disponible en el momento de las inspecciones periódicas a la planta.

El legajo en poder de la empresa solicitante de la certificación debe responder a las pautas indicadas en los párrafos anteriores, y sus fojas deben estar firmadas por el Representante Técnico del OC.

Los legajos en poder del OC y del titular de la certificación deben contener, como mínimo y según el producto o la aptitud técnica de que se trate, lo establecido en el Anexo B.

9 TRATAMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN POR PARTE DEL OC

Los legajos en poder del OC deben conservarse en buen estado, en un archivo con suficientes medidas de seguridad para proteger la confidencialidad.

Cuando un legajo o una parte de él se retire del archivo del OC, debe quedar asentado en un registro informático que describa la fecha, el motivo del retiro y el nombre del personal actuante, así como la fecha de devolución al archivo. Tales registros deben conservarse por el término de cinco (5) años, como mínimo.

El OC debe adoptar las medidas de seguridad que considere necesarias para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de sus actividades de certificación. Sin perjuicio de lo expuesto, el OC tiene la obligación de remitir toda la información que el ENARGAS considere pertinente.

La documentación de aprobación debe conservarse en perfecto estado por el término de veinte (20) años, contados a partir de la finalización de la validez de la certificación.

Excepto cuando sea requerido por el ENARGAS o por la Autoridad Judicial, la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación no debe ser transmitida a una tercera parte sin el consentimiento del titular de la certificación. En cualquiera de los casos mencionados, se debe informar al titular de la certificación dicho requerimiento.

Ante la pérdida, destrucción o imposibilidad de recuperar la documentación, el OC está obligado a informar al ENARGAS y a los sujetos del sistema afectados, y deberá adoptar los recaudos adecuados y suficientes para su reconstrucción.

10 PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA CERTIFICAR — REGLAMENTOS TÉCNICOS DE APLICACIÓN

En las tablas siguientes, se indican los reglamentos técnicos que se deben aplicar para llevar a cabo el proceso de certificación.

Para los reglamentos técnicos en los que se indica el año de publicación, se aplican las ediciones citadas. Para aquellos en los que no se indica el año de publicación, se aplican las ediciones vigentes, incluyendo todas sus modificaciones.

Más allá de los productos y documentos listados a continuación —los que no deben tomarse como taxativos—, el ENARGAS puede revisarlos o sustituirlos, o bien reconocer otros productos y documentos, en la medida que lo considere pertinente.

10.1 Artefactos

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Artefactos de cocción.	NAG-312 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”. Adenda N.º 1 Año 2015, de la NAG-312 Año 2010.
Calentadores de agua instantáneos (calefones).	NAG-313 “Aparato de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos”. Adenda N.º 1 Año 2012.
Calentadores de agua por acumulación (termotanques).	NAG-314 “Aprobación de calentadores de agua por acumulación de funcionamiento automático”. Adenda N.º 1 Año 2016.
Calefactores TB/TBU/TN.	NAG-315 “Artefactos de calefacción independientes por convección que utilizan combustibles gaseosos”.
Calefactores de cámara abierta y sin ventilación al exterior.	NAG-317 “Artefactos de calefacción domésticos no conectados a un conducto de evacuación”.
Calefactores catalíticos.	NAG-328 “Aprobación de artefactos de calefacción por combustión catalítica que utilizan combustibles gaseosos, no conectados a un conducto de evacuación”
Calefactores centrales.	NAG-329 “Aprobación de aparatos de calefacción central a gas por medio de aire caliente”.
Heladeras.	NAG-330 “Aprobación de refrigeradores domésticos que utilizan combustibles gaseosos”.
Calderas.	NAG-311 “Requisitos provisorios para aprobación de calderas para uso domiciliario a gas”.
Secarropas rotativos.	Norma ANSI Z 21.5.1a Gas Clothes Dryers – Volume I, Type I Clothes Dryers y ANSI Z 21.5.1b. Gas Clothes Dryers — Volume II, Type 2 Clothes Dryers.

10.2 Accesorios

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Regulador de presión para gas natural y gas licuado por redes.	NAG-235 “Norma argentina de condiciones mínimas aplicable a reguladores de presión para ser instalados en redes de distribución hasta 4 bar con gas natural, gas manufacturado u otros gases derivados del petróleo”.
Válvula de accionamiento rápido, tipo esférica, a candado, para presión de trabajo hasta 4 bar.	NAG-212 “Aprobación de válvulas de accionamiento rápido, para media presión, tipo esférica a candado”.
Válvula de accionamiento rápido sin lubricación externa para instalaciones de gas a baja presión.	NAG-213 “Construcción y ensayo de válvulas de accionamiento rápido sin lubricación externa para instalaciones de gas a baja presión”.
Conjunto puerta-marco, de material sintético.	NAG-237 “Norma de aprobación para conjuntos puerta-marco de gabinetes o nichos que alojan al sistema de regulación-medición”.

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Medidor de gas de diafragma.	IRAM 2717:2000 "Medidores de gas a diafragma". EN 1359 Contadores de gas. Contadores de volumen de gas de membranas deformables.
Caños de acero revestidos para instalaciones internas.	NAG-250 "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas". Norma adicional de uso: NAG-251 "Norma para recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas".
Accesorios roscados de fundición maleable y recubiertos para instalaciones internas.	IRAM 2548:2003 "Accesorios roscados de fundición maleable para cañerías, serie 10. Características y métodos de ensayo comunes". Norma adicional de uso: NAG-108 "Revestimiento anticorrosivo de tuberías y accesorios".
Niples de acero revestidos para instalaciones internas.	IRAM 2605:1964 "Niples de acero para caños, para usos comunes". Normas adicionales de uso: NAG-250 Año 1996 "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas" y NAG-251 Año 1996 "Norma para recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas".
Pasta sellante para uniones roscadas.	NAG-214 "Aprobación de elementos sellantes de roscas para cañerías domiciliarias.
Conexiones flexibles de acero inoxidable.	NAG-254 "Norma para la aprobación de conexiones flexibles de acero inoxidable de pared continua para instalaciones domiciliarias".
Accesorios roscados de fundición esferoidal y recubiertos para instalaciones internas.	NAG-E-207 "Especificación técnica para la aprobación de accesorios roscados de fundición esferoidal para uso en cañerías de gas".
Sistema de cañería con accesorios de ajuste mecánico.	NAG-E-208 "Sistema de cañería con accesorios de ajuste mecánico para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".
Cañerías de cobre.	NAG-E-209 "Sistema de cañería de cobre para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo en instalaciones internas".
Sistema de tubería compuesta de acero-polietileno.	NAG-E-210 "Sistemas de tubería compuesta de acero-polietileno unidos por termofusión para conducción de gas natural y gases licuados de petróleo en instalaciones internas".
Revestimientos para cañerías y accesorios.	NAG-108 "Revestimiento anticorrosivo de cañerías y accesorios".
Sistemas de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta.	NAG-222 "Norma sobre materiales y elementos a utilizar en la construcción del sistema de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta".
Sombreretes múltiples para conductos individuales agrupados.	NAG-222 "Norma sobre materiales y elementos a utilizar en la construcción del sistema de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta".
Instalación de cañerías para gas en paneles.	NAG-216 "Especificaciones provisorias para la instalación de cañerías para gas en paneles".
Robinetes para artefactos.	NAG-327 "Construcción y ensayo de robinetes destinados a artefactos a gas". Normas adicionales de uso: IRAM 121:1957 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; e IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación".
Dispositivos de seguridad por ausencia de llama.	NAG-318 "Aprobación de dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama, utilizados en artefactos a gas; controles de llama y válvulas automáticas en quemadores". Normas adicionales de uso: NAG-318 Anexo B "Norma de quemadores. Controles de llama"; IRAM 121:1957 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación".
Dispositivos de seguridad por ausencia de llama con robinete incorporado.	NAG-318 "Aprobación de dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama, utilizados en artefactos a gas; controles de llama y válvulas automáticas en quemadores". Normas adicionales de uso: NAG-327 Año 1995 "Norma para la construcción y ensayos de robinetes destinados para artefactos a gas"; IRAM 121:1957 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; y la IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación".

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Reguladores de presión para artefactos.	NAG-320 "Reguladores de presión para artefactos". Normas adicionales de uso: IRAM 121:1957 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal" y la IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación".
Válvulas de control múltiple para artefactos.	NAG-322 "Ensayo de accesorios de artefactos a gas (válvulas de control múltiples; interceptores de contracorriente; filtros; reguladores; pilotos automáticos; llaves y termostatos)". Normas adicionales de uso: NAG-318 Anexo A "Norma de quemadores – Válvulas automáticas"; IRAM 121 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación"; e IRAM 2092-2-102:2005 "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares. Parte 2-102: Requisitos particulares para aparatos de combustión a gas, aceite o combustibles sólidos provistos de conexiones eléctricas".
Termostatos para artefactos.	EN 257 "Termostatos mecánicos para artefactos que utilizan combustibles gaseosos". Normas adicionales de uso: NAG-318 Anexo A "Norma de quemadores – Válvulas automáticas"; IRAM 121 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; IRAM 5063 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación"; e IRAM 2092-2-102:2005 "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares. Parte 2-102: Requisitos particulares para aparatos de combustión a gas, aceite o combustibles sólidos provistos de conexiones eléctricas".
Ánodos para calentadores de agua por acumulación (termotanques).	NAG-314 Anexo 3 "Norma para la aprobación de ánodos galvánicos para protección catódica. - Rosca Gas Whitworth para caños s/UNI-ISO 7/1 o equivalente.
Válvula solenoide.	NAG-318 Anexo A "Norma de quemadores – Válvulas automáticas". Normas adicionales de uso: IRAM 121:1957 "Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal"; IRAM 5063:2001 "Rosca para tubos donde la unión estanca bajo presión se realiza por la rosca. Parte 1: Dimensiones, tolerancias y designación"; e IRAM 2092-2-102 "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y similares. Parte 2-102: Requisitos particulares para aparatos de combustión a gas, aceite o combustibles sólidos provistos de conexiones eléctricas".
Rejillas de ventilación.	NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas".
Detectores de monóxido.	NAG-204 "Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico".
Detectores de gas.	NAG-205 "Aparato eléctrico para la detección de gas natural o gas licuado de petróleo en los locales de uso doméstico".

10.3 Tuberías plásticas

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Resinas de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 1: Generalidades. Materia prima.
Tuberías de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 2: Tubos.
Accesorios de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 3: Accesorios.
Accesorios de transición.	NAG-132 "Redes de polietileno para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado – Accesorios de transición".
Válvulas de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 4: Válvulas.
Requisitos de aptitud para el uso de los sistemas de tuberías de PE.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 5: Capacidad de integración de los componentes del sistema.

PRODUCTO	REGLAMENTO TÉCNICO DE APLICACIÓN
Herramientas y equipos auxiliares para sistemas de tuberías de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 6: Requisitos mínimos para la instalación.
Evaluación de la conformidad de los sistemas de tuberías de polietileno.	NAG-140 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos". Parte 7: Evaluación de la conformidad.

10.4 GNC

PRODUCTO	DOCUMENTO DE APLICACIÓN
Cilindro contenedor de GNC para uso vehicular.	IRAM 2526 "Cilindros de acero, sin costura, para gases permanentes". ISO 11439 "Gas cylinders – High pressure cylinders for the on-board storage of natural gas as a fuel for automotive vehicles". Resolución ENARGAS N.º 2760/ 2002. ANSI NGV 2- "Compressed natural gas vehicle fuel containers".
Cilindro contenedor de GNC para estaciones de carga.	IRAM 2526 "Cilindros de acero, sin costura, para gases permanentes". ISO 9809-1 "Gas cylinders – Refillable seamless steel gas cylinders – Design, construction and testing – Part 1: Quenched and tempered steel cylinders with tensile strength less than 1 100 MPa". ISO 9809-2 "Gas cylinders – Refillable seamless steel gas cylinders – Design, construction and testing – Part 2: Quenched and tempered steel cylinders with tensile strength greater than or equal to 1 100 MPa". ISO 9809-3 "Gas cylinders – Refillable seamless steel gas cylinders – Design, construction and testing – Part 3: Normalized steel cylinders". Resolución ENARGAS N.º 2760/2002.
Tubos para almacenamiento de GNC.	ASME SECCIÓN VIII, DIV. 1 o 2 "Construcción e Inspección de Tanques y Recipientes de Presión". DOT 3AAX-2400/3855.
Recipientes estacionarios sometidos a presión.	ASME SECCIÓN VIII DIV. 1 "Construcción e Inspección de Tanques y Recipientes de Presión".
Equipos de compresión de gas natural para uso en estaciones de carga.	NAG-441 "Equipos de compresión para estaciones de carga de GNC".
Surtidores para el despacho de GNC en estaciones de carga.	NAG-441 Anexo 1 "Equipos de compresión para estaciones de carga de GNC".
Dispositivo de sujeción de cilindros contenedores.	NAG-E-401 "Dispositivos de sujeción de cilindro/s para GNC". Resolución ENARGAS N.º 2760/ 2002.
Válvula de bloqueo de cilindro operada eléctricamente.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". Resoluciones ENARGAS Nros. 3690/ 2007, 2760/2002 y I-141/2007.
Tubería para gas a alta presión, sus conectores y dispositivos de sujeción.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación".

PRODUCTO	DOCUMENTO DE APLICACIÓN
	NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". Resolución ENARGAS N.º 2760/2002.
Regulador de presión y su dispositivo de sujeción.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". Resolución ENARGAS N.º 2760/2002.
Válvula para la carga de GNC.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". Resolución ENARGAS N.º 2760/2002.
Mezclador.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".
Válvulas solenoides.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".
Llave selectora de combustible y cables.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".
Manómetro.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". Resolución ENARGAS N.º 2760/2002.

PRODUCTO	DOCUMENTO DE APLICACIÓN
Conducto para gas a baja presión.	<p>NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores".</p> <p>NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación".</p> <p>NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".</p>
Sistema de venteo.	<p>NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores".</p> <p>NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación".</p> <p>NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".</p>
Vehículos para transporte de GNC.	NAG-E-402 "Vehículos para transporte de GNC".
Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento de GNC, que no requieren muro perimetral.	NAG-E-403 "Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento de GNC que no requieren muro perimetral".
Equipos integrados para la compresión y el despacho de GNC.	NAG-E-404 "Certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC".
Instalación, utilización y controles de cilindros compuestos para GNC, con fibra de carbono.	NAG-E-405 "Instalación, utilización y controles de cilindros compuestos para GNC con fibra de carbono".
Sistemas para transporte de módulos contenedores de GNC.	NAG-E-406 "Sistemas para transporte de módulos contenedores para GNC".
Equipos completos para GNC instalados en motocicletas.	NAG-E-407 "Equipos completos para Gas Natural Comprimido en motocicletas".
Mangueras para surtidores de GNC.	<p>NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores".</p> <p>NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".</p> <p>NAG-441 Anexo 1 "Equipos de compresión para estaciones de carga de GNC".</p> <p>Resoluciones ENARGAS Nros. 2767/2002 y 3393/2005.</p> <p>NAG-E-409 "Mangueras para surtidores de GNC. Instructivo para su instalación, utilización y control".</p>
Adaptador para carga de GNC en vehículos provenientes de otro Estado Parte del MERCOSUR.	<p>NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores".</p> <p>NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación".</p> <p>NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".</p> <p>Resolución ENARGAS N.º 3638/ 2006.</p>
Equipos completos para GNC, para instalar en el autotransporte público de pasajeros.	<p>NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores".</p> <p>NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación".</p>

PRODUCTO	DOCUMENTO DE APLICACIÓN
	NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento".

10.4.1 Aptitud técnica

TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN	DOCUMENTO DE APLICACIÓN
Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC.	NAG-444 "Revisión periódica de cilindros de acero sin costura para GNC; basada en la norma IRAM 2529". Circular SGTO/GUSC N.º 19/1992. Resoluciones ENARGAS Nros. 139/1995, 2603/2002, 3682/2007 y RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.
Productores de Equipos Completos para GNC.	NAG-415 "Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores". NAG-416 "Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación". NAG-417 "Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento". NAG-E-408 "Especificación Técnica para la Certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje para GNC". NAG-409 "Estacionamiento y garajes. Inconvenientes y accidentes. Carga de tanque con GNC". Resoluciones ENARGAS Nros. 139/1995, 2603/2002, 3638/2006, 3690/2007, I-039/2007, I-141/2007, I-428/2008, I-715/2009 y RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. NOTA ENRG/GD/GAL/GA/D N.º 5514/2002.
Talleres de Montaje de Equipos para GNC.	NAG-E 408 "Especificación Técnica para la Certificación de la aptitud técnica de Talleres de Montaje para GNC". Resoluciones ENARGAS Nros. 3196/2005 y RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

10.5 GNL

Se deben aplicar los reglamentos técnicos vigentes y los que oportunamente emita el ENARGAS.

11 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

11.1 Cada producto certificado debe identificarse (además del marcado indicado en las normas, los reglamentos técnicos o las especificaciones correspondientes) con un logotipo único e indeleble, colocado en un lugar visible para el usuario, tanto en el producto como en su embalaje, si correspondiera.

Dicho logotipo debe ser acuñado o deberá emplearse otro método que garantice su inalterabilidad, según las indicaciones del Anexo D o del reglamento técnico específico, según el caso.

11.2 El OC debe arbitrar los medios necesarios y suficientes para que el logotipo de marcado, en los productos certificados que se liberen al mercado, no sea utilizado en forma indebida o perjudicial, ni que su uso dé lugar a acciones y circunstancias fraudulentas que atenten contra el sistema de certificación y contra los sellos que se emitan.

12 INSPECCIONES

12.1 Generalidades

12.1.1 El OC debe establecer un programa de inspecciones que contenga, como mínimo, la frecuencia indicada en la tabla del capítulo 6.

12.1.2 Cuando se trate de productos fabricados en el exterior, las inspecciones correspondientes a la etapa de mantenimiento pueden ser realizadas por organismos residentes en el exterior, mediante un convenio firmado entre las partes, siempre bajo la responsabilidad del OC reconocido por el ENARGAS.

Los organismos residentes en el país de origen deben estar acreditados por un Organismo de Acreditación, signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del International Accreditation Forum (IAF); o el OC debe realizar una evaluación del organismo subcontratado sobre la base de la Norma ISO/IEC 17065, a fin de verificar su competencia técnica.

Cuando las partidas de estos productos ingresen al país, el OC debe efectuar una verificación de identidad del producto, según lo indicado en la tabla 12, antes de su liberación al mercado.

12.1.3 Las actas de inspección deben poseer, como mínimo: código de identificación numérico o alfanumérico; lugar, fecha, hora de inicio y finalización; identificación de los inspectores; identificación del representante de la firma; relato preciso y detallado de lo inspeccionado; y firma de los intervinientes. Dichas actas deben ser presentadas por duplicado: un ejemplar debe quedar en poder del OC y el otro, en poder de la firma inspeccionada.

En el caso de la certificación de productos, el OC es el responsable de identificar y precintar o lacrar las muestras, tanto en la etapa de otorgamiento como en la de mantenimiento. El envío a laboratorios reconocidos se acordará entre el fabricante/importador y el OC con la supervisión de este. A tal efecto, el OC debe contar con un registro de las muestras tomadas.

12.1.4 Los informes de ensayos deben estar dirigidos al OC que realizó la toma de muestras e indicar expresamente el nombre del titular de la certificación y su vigencia —estos informes son para uso exclusivo de ese OC—; dichos informes no deben utilizarse por otro OC para ningún tipo de trámite, excepto que existiera un convenio de reconocimiento mutuo entre los OC que comprenda ese aspecto, informado previamente al ENARGAS.

12.1.5 El OC debe constatar que no existan cambios no informados respecto de la documentación presentada al momento de la certificación.

12.1.6 En los casos de los TdM, PEC y CRPC, el OC interviniente debe habilitar un libro de actas a fin de registrar las inspecciones realizadas, con motivo del control de la certificación otorgada.

El libro de actas debe ser foliado en cada una de sus fojas y numerado, con su original fijo y dos copias desprendibles, las cuales deben ser rubricadas por el OC en la instancia de la emisión del certificado de aptitud técnica.

Dicho libro de actas debe quedar en forma permanente en las instalaciones del titular de la certificación para su control y debe estar a disposición de los auditores o inspectores del ENARGAS.

En el acta de la inspección registrada en el libro, el OC debe asentar la fecha de realización, nombre, DNI y firma del personal del TdM, PEC o CRPC (según corresponda) presente al momento de la inspección; nombre, DNI y firma del inspector actuante; número de acta del OC; las tareas desarrolladas en el curso de la auditoría; las observaciones que pudieran surgir; las acciones correctivas proyectadas en consecuencia; y los plazos para su ejecución; así como la verificación del cumplimiento de las acciones correctivas surgidas en auditorías anteriores. Tanto el original como las dos copias desprendibles deben ser firmadas en original. Una copia desprendible debe ser retirada por el OC para ser archivada en el legajo del titular de la certificación que este posee; la otra copia debe quedar en el libro de actas para poder ser eventualmente retirada por los auditores o inspectores del ENARGAS.

Asimismo, el OC debe ingresar en la página web del ENARGAS la información correspondiente a las actas realizadas a los TdM, PEC y CRPC, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días de efectuada la inspección.

12.2 Inspección para componentes y equipos móviles de almacenamiento y transporte de GNL

12.2.1 Todo recipiente para almacenamiento y/o transporte de sistemas móviles de GNL debe someterse a la inspección periódica de sus componentes, conforme a las especificaciones de la norma de fabricación, a través del OC, el cual debe emitir un certificado de inspección y asignar una calificación.

12.2.2 La periodicidad para la realización de las inspecciones debe ser la siguiente:

Inspección	Periodicidad
Visual externa.	Anual.
Prueba de estanquidad.	Cada 2 años y medio.
Medida del vacío.	Anual.

12.2.3 Para la inspección periódica, el propietario u operador debe presentar el recipiente almacenador debidamente desgasificado e inertizado, cuando la verificación así lo requiera.

12.2.4 En el certificado emitido, se debe dejar constancia del resultado de la inspección, con indicación detallada y taxativa de cada rubro inspeccionado, calificando el resultado como "APTO" o "RECHAZADO".

12.2.5 La calificación de APTO significará que el recipiente está habilitado para prestar el servicio hasta que se produzca el vencimiento de la aptitud o se incurra en algún incumplimiento que la revoque.

La calificación de RECHAZADO obliga al retiro inmediato del servicio del recipiente inspeccionado, hasta tanto se realice una nueva inspección con calificación de APTO, una vez efectuados los mantenimientos y/o las reparaciones necesarias.

12.2.6 El certificado emitido por el OC debe contar con los datos que se indican a continuación:

- a) Fecha de inspección.
- b) Código de Certificado.
- c) Códigos de los certificados de aprobación de tipo; de producto; de reparación (si la hubiera), de rehabilitación (si la hubiera); y de inspecciones previas correspondientes.
- d) Número de dominio del vehículo.
- e) Clasificación de acuerdo con las características técnicas.
- f) Tipo de inspección, verificación o prueba.
- g) Listado de todos los rubros inspeccionados, verificados o probados.
- h) Ubicación y características de las anomalías detectadas.
- i) Detalle de reparaciones, modificaciones o mantenimientos hechos sobre soldaduras o que incluyan a estas, si hubieran existido.

12.2.7 Mantenimiento

El mantenimiento de las instalaciones resulta necesario para garantizar que el recipiente conserva sus condiciones de seguridad y puede continuar en servicio. La responsabilidad de llevar a cabo estas tareas recae sobre la empresa que realice el transporte.

12.2.8 Reparaciones y rehabilitación

En todos los casos en que el recipiente se haya sometido a reparaciones a través de operaciones de calentamiento, soldadura u otras que pudieran afectar su integridad, estos trabajos y la rehabilitación —si correspondiera— deben ser aprobados por el OC, teniendo en cuenta la normativa que se utilizó en el diseño del recipiente de almacenamiento.

Toda tarea de inspección, reparación, rehabilitación o cualquier otra tarea de control realizada al recipiente debe estar contemplada en los manuales entregados por el fabricante y aprobado por el OC.

12.2.9 Operación

Para la etapa de operación de los sistemas móviles para GNL, el OC debe aprobar, como mínimo, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Manual de uso expedido por el fabricante del recipiente. Debe contar, entre otras cosas, con las especificaciones de uso del recipiente y de todo el equipo de servicio para cada una de las operaciones.
- b) Certificado de aprobación del curso de especialización para el transporte de GNL realizado por el conductor del vehículo.

- c) Copia del certificado de aprobación de tipo.
- d) Copia del certificado de producto.
- e) Copia de los certificados de la inspección vigente.
- f) Copia de los certificados de los trabajos de reparación o rehabilitación realizados a la unidad, si los hubiera.
- g) Protocolo de carga y descarga.
- h) Cálculo del tiempo de retención de la carga transportada.
- i) Copia actualizada de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.

13 RECHAZOS

13.1 Si el OC detecta apartamientos en el sistema de calidad o si descubre que el titular de la certificación incurre en cualquiera de las situaciones de suspensión o cancelación de la certificación, debe, según la gravedad:

- a) Otorgar un plazo para levantar el incumplimiento.
- b) Suspender la certificación hasta su regularización.
- c) Cancelar la certificación.

13.2 Cuando el OC rechace, suspenda o cancele la certificación de un producto, debe notificarlo de forma fehaciente al ENARGAS, al resto de los OC inscriptos en el ROC y al OAA, detallando los motivos, previa notificación al titular de la certificación.

13.3 En todos los casos indicados en el apartado 13.2, el OC debe notificar al titular de la certificación que no debe comercializar el referido producto certificado; y que debe implementar los medios necesarios y suficientes para evitar que los productos fabricados durante el período de apartamiento al sistema de calidad ingresen al circuito de comercialización.

13.4 Cuando el OC rechace, suspenda o cancele la certificación de Aptitud Técnica, debe notificarlo de forma fehaciente al ENARGAS y al resto de los OC inscriptos en el ROC, detallando los motivos, previa notificación al titular de la certificación.

13.5 Cuando el OC rechace, suspenda o cancele cualquiera de las certificaciones detalladas en 2.2.3.3 y 2.2.3.4, debe notificarlo de forma fehaciente al ENARGAS y al resto de los OC inscriptos en el ROC, detallando los motivos, previa notificación al titular de la certificación.

14 CONFLICTO DE INTERESES

El OC debe tener un contrato vinculante con todo el personal y los organismos que suministran el servicio contratado externamente, que incluya las disposiciones en materia de confidencialidad y de conflicto de intereses, tal como se especifica en el punto c del apartado 6.1.3 de la Norma ISO/IEC 17065:2012.

15 SOLICITUD DE INFORMES

El ENARGAS podrá solicitar al OAA los informes y resultados de las evaluaciones realizadas a los OC que se encuentren acreditados.

16 SANCIONES

El ENARGAS se reserva la facultad de aplicar las sanciones que correspondan, conforme al régimen de penalidades del Anexo F.

ANEXO A

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LOS SUJETOS QUE SOLICITAN LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO Y/O SERVICIO

El sujeto interesado en la certificación de productos o servicios debe presentar y mantener vigente para el trámite de inscripción lo siguiente:

- a) Nota con membrete de la firma, en la cual se indique lo siguiente:
 - a.1) Espacio para asignar número de solicitud.
 - a.2) Fecha de presentación.
 - a.3) Solicitante (entidad corporativa; nombre; número del documento de identidad de la/s persona/s autorizada/s ante el OC para realizar tramitaciones; direcciones y condición legal).
 - a.4) Aclaración de la firma del suscriptor de la solicitud, con mención del cargo que ocupa y del número de documento de identidad.
 - a.5) Domicilio legal.
 - a.6) Domicilio/s afectado/s al desarrollo de las tareas.
 - a.7) Teléfono.
 - a.8) Fax.
 - a.9) Dirección de correo electrónico.
 - a.10) Sitio web, si lo tuviera.
 - a.11) Representante Técnico (adjuntar fotocopia del documento de identidad y del carnet del consejo profesional con el pago vigente, y el número de CUIL/CUIT). En caso de representar a empresas de GNC, fotocopia del carnet de instalador de primera categoría en instalaciones de gas.

En el caso de que el/los Representante/s Técnico/s forme/n parte del personal estable de la firma, se agrega a lo anterior: Nota con carácter de declaración jurada, en la que la empresa manifieste las competencias e idoneidad para la actividad desarrollada, así como el compromiso de informar al OC en el caso de desvinculación de la empresa, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
 - a.12) En caso de ausencia temporal del Representante Técnico, el sujeto interesado debe designar un Representante Técnico alternativo que cumpla con los mismos requisitos indicados en a.11).
- b) Solo en el caso de que el/los Representante/s Técnico/s no forme/n parte del personal de la firma: Nota con carácter de declaración jurada del/los Representante/s Técnico/s en la que manifieste/n:
 - b.1) Las competencias e idoneidad son las necesarias para la actividad desarrollada.
 - b.2) El compromiso de informar al OC su desvinculación de la empresa, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

- b.3) Compromiso de remitir al OC las constancias de pago vigentes de las matrículas correspondientes.
- c) Autorización al personal del OC para inspeccionar el o lo/s establecimiento/s de la empresa y sus subcontratistas, afectados a la fabricación de productos objeto de la inscripción, firmada por la máxima autoridad del postulante.
- d) Copia autenticada por Escribano Público del Estatuto de Constitución de la Sociedad o del Contrato Social, según corresponda, conjuntamente con la constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia o el Registro Público de Comercio. El objeto social debe indicar la actividad materia de la inscripción.
- e) Constancia de inscripción ante la AFIP.
- f) Habilitación municipal de las instalaciones.
- g) Testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión, o tenencia de las instalaciones afectadas a las actividades objeto de la inscripción.
- h) Planos generales de las instalaciones y diagrama de las instalaciones afectadas a la producción, objeto de la inscripción en el registro, en los que se indique la ubicación y las características de los equipos.
- i) Horario de trabajo y máxima producción horaria.
- j) Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, en el caso de los fabricantes, o ante la Dirección Nacional de Aduanas, en el caso de los importadores.
- k) Declaración jurada en la que el postulante acuerde cumplir con los requisitos para la certificación aplicable y suministrar la información necesaria para la correcta evaluación de los productos o servicios que serán certificados.
- l) Declaración jurada en la que el postulante que pretende la certificación del OC exprese que, en caso de producirse modificaciones en los datos ingresados, se compromete a comunicarlas al OC antes de implementarlas.
- m) Definición del producto, de acuerdo con la norma o el reglamento técnico con que se pretenda certificar.
- n) Para los casos en que la solicitud de la certificación se refiera a productos que se encuadren dentro de lo indicado en el apartado 4.2, antes de iniciar la gestión, el OC debe verificar la inscripción de la matrícula en el RMH, del Sistema Informático Centralizado del Gas Natural Comprimido (SICGNC), a través del sitio web del ENARGAS. La impresión del registro de dicha consulta debe formar parte del legajo correspondiente a la certificación. En este caso, no será necesaria la presentación de lo requerido desde los puntos d) a j) inclusive. Además, debe presentar una nota en la que indique que el Representante Técnico designado es el mismo que el declarado ante el ENARGAS para la obtención del RMH.

- o) Para los casos de solicitud de certificación de la Condiciones Mínimas de Seguridad (CMS) para compresores y surtidores, solo debe ser necesaria la presentación de los documentos indicados en los apartados a), b), c), e) y m).

ANEXO B

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CERTIFICACIÓN

B.1 Productos

- a) Nota de solicitud de certificación del producto.
- b) Reglamento de contratación del servicio.
- c) Análisis del proceso de armado del tipo de producto certificado.
- d) Memoria técnica descriptiva de fabricación del producto.
- e) Planos del conjunto general, con vistas normalizadas, cortes, detalles, dimensiones, tolerancias y los requisitos adicionales que indique la norma de aplicación, que permita identificar unívocamente el modelo certificado.
- f) Planos de los componentes críticos, siendo estos últimos los que afecten a las condiciones/ensayos de seguridad (por ejemplo: inyectores, quemadores, salida de gases, etc.).
- g) Planos del marcado de la identificación del producto.
- h) Manual de instalación y uso del producto certificado, cuando corresponda.
- i) Fotos del producto (como mínimo: frente, laterales, contrafrente y marcado), cuando se justifique para la evaluación técnica del producto.
- j) Informe pormenorizado de los ensayos realizados sobre los modelos representativos del tipo de producto para certificar. Se debe cumplir con lo indicado en 12.1.4.
- k) Para el caso del legajo en poder del OC exclusivamente, informe final realizado por el OC, que contenga el análisis de toda la documentación técnica y, en función de ello, la conclusión final, sobre la base de la norma de aplicación.
- l) Certificado emitido.
- m) Actas de las inspecciones efectuadas por el OC, el ENARGAS o quien haya actuado en su nombre y las acciones correctivas adoptadas, en función de las no conformidades eventualmente detectadas y documentadas, en las etapas de otorgamiento, mantenimiento, renovación de la certificación y abandono (cuando aplicase).
- n) Dirección del fabricante con identificación de la localidad y el país.

B.2 Aptitud Técnica a PEC

- a) La documentación correspondiente al Registro de Inscripción del Anexo A (por única vez, excepto cambios y/o actualizaciones) junto con la resolución de habilitación correspondiente.
- b) Nota de solicitud de la certificación.
- c) Reglamento de contratación de servicio.
- d) Organigrama del PEC (desde la gerencia o similar hacia abajo), con la indicación de los puestos de trabajo y las tareas que se realizan.

- e) Nota con carácter de declaración jurada, en la que se informe tener conocimiento de las normas, los reglamentos técnicos y las resoluciones referentes a los PEC.
- f) Nota con carácter de declaración jurada en la que el/los Representante/s Técnico/s del PEC manifieste/n tener pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad, firmada por él/ellos.
- g) Copia del comprobante de pago actualizado de la matrícula del consejo profesional y constancia emitida por el respectivo consejo profesional en la que acredite que se encuentra libre de sanción y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- h) Copia del comprobante de pago actualizado de la matrícula como instalador de primera categoría en instalaciones de gas y constancia de que se encuentra libre de sanción y habilitado como tal, emitida por la distribuidora de gas donde se halle matriculado
- i) Nota con carácter de declaración jurada, en la que se informe la utilización exclusiva de componentes del kit de GNC certificados.
- j) Listado de los componentes homologados del kit de conversión vehicular, con código de homologación, el organismo que lo certificó y la fecha de vencimiento.
- k) Nota con carácter de declaración jurada, que detalle el tipo de embalaje utilizado para el kit de conversión vehicular.
- l) Plano de las instalaciones donde el PEC desarrolla las actividades, que indique la ubicación de todos los sectores (administración, depósito, oficina técnica, etc.).
- m) Listado de herramientas, instrumentos, equipos y dispositivos utilizados para el control de los componentes constitutivos del kit de GNC.
- n) Procedimiento para habilitar un TdM, que incluya el armado y control de su legajo.
- o) Modelo de Contrato entre PEC y TdM.
- p) Procedimiento de capacitación del TdM y su modelo de certificado o constancia de capacitación normativa, técnica y administrativa.
- q) Procedimiento de inspección del TdM, que indique los controles, la periodicidad y los formularios por utilizar.
- r) Procedimiento interno de aprobación de operaciones del PEC, referidas a lo detallado en la Resolución ENARGAS N.º 2603/02 y sus modificatorias.
- s) Modelo de ficha técnica para utilizar.
- t) Manual del instalador y manual del usuario.
- u) Registros fotográficos que muestren claramente el frente del lugar donde se desarrollarán las actividades.
- v) Días y horarios del ejercicio de la actividad.

- w) Actas de las inspecciones efectuadas por el OC, el ENARGAS o quien haya actuado en su nombre, y las acciones correctivas adoptadas, en función de las no conformidades eventualmente detectadas y documentadas, en las etapas de otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación.
- x) Para el caso del legajo, en poder del OC exclusivamente, informe final realizado por el OC, que contenga el análisis y detalle, en forma pormenorizada, de las verificaciones realizadas y, en función de ello, la conclusión final. Este documento se tomará en cuenta como base para la decisión sobre la emisión del certificado.
- y) Certificado de Aptitud Técnica.
- z) Aclaraciones o documentación adicional del PEC.
- aa) Documentación en cumplimiento de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS o la que en el futuro la actualice o reemplace.

B.3 Aptitud Técnica a CRPC

- a) La documentación correspondiente al Registro de Inscripción del Anexo A (por única vez, excepto cambios y/o actualizaciones) junto con la resolución de habilitación correspondiente.
- b) Nota de solicitud de la certificación.
- c) Reglamento de contratación de servicio.
- d) Organigrama del CRPC (desde la gerencia o similar hacia abajo), con la indicación de los puestos de trabajo y las tareas que se realizan.
- e) Nota con carácter de declaración jurada, en la que se informe tener conocimiento de las normas, los reglamentos técnicos y las resoluciones referentes a los CRPC.
- f) Nota con carácter de declaración jurada, en la que el/los Representante/s Técnico/s del CRPC manifieste/n tener pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad, firmada por él/ellos.
- g) Copia del comprobante de pago actualizado de la matrícula del consejo profesional y constancia emitida por el respectivo consejo profesional en la que acredite que se encuentra libre de sanción y habilitado para el ejercicio de su profesión.
- h) Copia del comprobante de pago actualizado de la matrícula como instalador de primera categoría en instalaciones de gas y constancia de que se encuentra libre de sanción y habilitado como tal, emitida por la distribuidora de gas donde se halle matriculado.
- i) Plano detallado de las instalaciones donde el CRPC desarrolla las actividades, que indique la ubicación de todos los sectores e instancias de revisión de los cilindros y equipamiento interviniente.
- j) Registros fotográficos que muestren claramente el frente del lugar donde se desarrollarán las actividades.

- k) Listado de herramientas, instrumentos, equipos y dispositivos utilizados para el control y la revisión de los cilindros.
- l) Modelo de Carta Compromiso para utilizar.
- m) Procedimiento interno de revisión de cilindros, conforme a lo detallado en la Resolución ENARGAS N.º 2603/02 y sus modificatorias.
- n) Modelos de formularios internos utilizados, en los cuales se registrarán los datos obtenidos en los procesos de revisión de cilindros.
- o) Detalle del marcado para utilizar en la revisión de cilindros.
- p) Modelo de certificado de revisión de cilindro para utilizar.
- q) Días y horarios del ejercicio de la actividad.
- r) Actas de las inspecciones efectuadas por el OC, el ENARGAS o quien haya actuado en su nombre, y las acciones correctivas adoptadas, en función de las no conformidades eventualmente detectadas y documentadas, en las etapas de otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación.
- s) En el caso del legajo en poder del OC exclusivamente, informe final realizado por el OC, que contenga el análisis y detalle, en forma pormenorizada, de las verificaciones realizadas y, en función de ello, la conclusión final. Este documento se tomará en cuenta como base para la decisión sobre la emisión del certificado.
- t) Certificado de aptitud técnica.
- u) Aclaraciones o documentación adicional del CRPC.
- v) Documentación en cumplimiento de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS o la que en el futuro la actualice o reemplace.

B.4 Aptitud Técnica al TdM

- a) Documentación detallada en el Anexo de la Norma NAG-E 408.
- b) Declaración de días y horarios del ejercicio de la actividad.
- c) Actas de las inspecciones efectuadas por el OC, el ENARGAS o quien haya actuado en su nombre, y las acciones correctivas adoptadas, en función de las no conformidades eventualmente detectadas y documentadas, en las etapas de otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación.
- d) En el caso del legajo en poder del OC exclusivamente, informe final realizado por el OC, que contenga el análisis y detalle, en forma pormenorizada, de las verificaciones realizadas y, en función de ello, la conclusión final. Este documento se tomará en cuenta como base para la decisión sobre la emisión del certificado.
- e) Certificado de aptitud técnica.
- f) Aclaraciones o documentación adicional del TdM.
- g) Documentación en cumplimiento de la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS o la que en el futuro la actualice o reemplace.

B.5 Certificación de conformidad de la especificación técnica del transporte de gas a granel en cilindros para GNC o recipientes de gas natural a presión (GNP)

La documentación debe ser la indicada en la normativa técnica de aplicación aprobada por el ENARGAS.

B.6 Certificación de la especificación técnica del transporte terrestre de GNL

La documentación debe ser la indicada en la normativa técnica de aplicación aprobada por el ENARGAS.

B.7 Plantas de licuefacción, almacenamiento de GNL y regasificación

La documentación debe ser la indicada en la normativa técnica de aplicación aprobada por el ENARGAS, según las características del proyecto y los servicios específicos requeridos al OC (certificaciones, inspecciones, entre otros).

B.8 Plantas de almacenamiento subterráneo de gas natural

B.9 Requisitos para el otorgamiento de matrícula de fabricantes de artefactos y/o importadores gastronómicos

Los requisitos mínimos para otorgar la matrícula son los siguientes:

- a) Nota con los datos de la firma, que indique: nombre y razón social; número de CUIT; domicilio legal y comercial; número de teléfono y correo electrónico.
- b) Folletos o manuales de instalación y uso de los productos fabricados/importados.
- c) Copia del Estatuto de Constitución de la Sociedad o del Contrato Social, según corresponda, debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia o autoridad competente.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en el caso de fabricantes, o ante la Dirección Nacional de Aduanas, en el caso de importadores.
- e) El objeto social de la empresa debe contemplar y permitir la actividad por desarrollar.
- f) Constancia de inscripción ante la AFIP.
- g) Fotocopia del documento de identidad del Representante Técnico.
- h) Fotocopia del CUIT/CUIL del Representante Técnico.
- i) Fotocopia del título profesional del Representante Técnico.
- j) Copia del carné del Consejo Profesional con el pago vigente del Representante Técnico y del matriculado en sistema de combustión, excepto para gastronómicos.
- k) Nota con carácter de declaración jurada del Representante Técnico en la que manifieste que las competencias otorgadas por su título son las necesarias para la actividad por desarrollar y que posee pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad.

- l) Testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión de las instalaciones declaradas.
- m) Copia del Certificado de Habilitación Municipal, que debe contemplar las actividades por desarrollar. No se aceptará la constancia de inicio de trámite como documento de habilitación.
- n) Planos generales de las instalaciones y diagrama de las instalaciones afectadas a la producción y/o pruebas de los productos fabricados, y/o importados, que indiquen la ubicación y características de los equipos.
- o) La matrícula otorgada tendrá una duración de un año y podrá ser renovada presentando la documentación actualizada, correspondiente a los ítems j y m, y, además, cualquier otro ítem que hubiera sufrido modificaciones desde la última renovación.
- p) Marcado del artefacto para gastronómicos.
- q) Todo artefacto debe tener una "Placa de Marcado", fijada en forma sólida y duradera en un lugar visible para el instalador, como mínimo con la siguiente información, claramente legible e indeleble:
 - 1) Responsable de la comercialización (fabricante/importador).
 - 2) Dirección.
 - 3) Teléfono de atención al cliente.
 - 4) Matrícula de aprobación.
 - 5) Marca.
 - 6) Modelo.
 - 7) Industria Argentina o la del país de origen.
 - 8) Tipo de gas.
 - 9) Categoría.
 - 10) Consumo discriminado de cada quemador, en kW (kcal/h).
 - 11) Presión de trabajo, en kPa (mbar).
 - 12) Logotipo de producto certificado.
 - 13) Leyenda: "IMPORTANTE: No instalar en locales sin ventilación permanente".
- r) Leyenda conforme a lo indicado en la Resolución ENARGAS N.º I-165/2008.
- s) Plano del sistema de encendido y de propagación de llama para gastronómicos.

B.10 Requisitos para el otorgamiento de matrícula de fabricantes y/o importadores de sistemas de combustión

Los requisitos mínimos para otorgar la matrícula son los siguientes:

- a) Nota con los datos de la firma, que indique: nombre y razón social; número de CUIT; domicilio legal y comercial; número de teléfono y correo electrónico.

- b) Folletos o manuales de instalación y uso de los productos fabricados/importados.
- c) Copia del Estatuto de Constitución de la Sociedad o del Contrato Social, según corresponda, debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia o autoridad competente (no aplica cuando el sistema de combustión es para uso propio).
- d) Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en el caso de fabricantes, o ante la Dirección Nacional de Aduanas, en el caso de importadores (no aplica cuando el sistema de combustión es para uso propio).
- e) El objeto social de la empresa debe contemplar y permitir la actividad por desarrollar (no aplica cuando el sistema de combustión es para uso propio).
- f) Constancia de inscripción ante la AFIP.
- g) Fotocopia del documento de identidad del Representante Técnico.
- h) Fotocopia del CUIT/CUIL del Representante Técnico.
- i) Fotocopia del título profesional del Representante Técnico.
- j) Copia del carné del Consejo Profesional con el pago vigente del Representante Técnico y del matriculado en sistema de combustión, excepto para gastronómicos.
- k) Nota con carácter de declaración jurada del Representante Técnico en la que manifieste que las competencias otorgadas por su título son las necesarias para la actividad por desarrollar y que posee pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad.
- l) Testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión de las instalaciones declaradas.
- m) Copia del Certificado de Habilitación Municipal, que debe contemplar las actividades por desarrollar solo para el caso de fabricantes de sistemas de combustión. No se aceptará la constancia de inicio de trámite como documento de habilitación.
- n) Planos generales de las instalaciones y diagrama de las instalaciones afectadas a la producción y/o pruebas de los productos fabricados, y/o importados, que indiquen la ubicación y características de los equipos.
- o) La matrícula otorgada tendrá una duración de un (1) año y podrá ser renovada presentando la documentación actualizada, correspondiente a los ítems j y m, y, además, cualquier otro ítem que hubiera sufrido modificaciones desde la última renovación.

B.11 Requisitos para el otorgamiento de matrícula de fabricantes y/o importadores de sistemas móviles para GNL

Los requisitos mínimos para otorgar la matrícula son los siguientes:

- a) Nota con los datos de la firma, que indique: nombre y razón social; número de CUIT; domicilio legal y comercial; número de teléfono y correo electrónico.

- b) Folletos o manuales de instalación y uso de los productos fabricados/importados.
- c) Copia del Estatuto de Constitución de la Sociedad o del Contrato Social, según corresponda, debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia o autoridad competente.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en el caso de fabricantes, o ante la Dirección Nacional de Aduanas, en el caso de importadores.
- e) El objeto social de la empresa debe contemplar y permitir la actividad por desarrollar.
- f) Constancia de inscripción ante la AFIP.
- g) Fotocopia del documento de identidad del Representante Técnico.
- h) Fotocopia del CUIT/CUIL del Representante Técnico.
- i) Fotocopia del título profesional del Representante Técnico.
- j) Copia del carné del Consejo Profesional con el pago vigente del Representante Técnico.
- k) Nota con carácter de declaración jurada del Representante Técnico en la que manifieste que las competencias otorgadas por su título son las necesarias para la actividad por desarrollar y que posee pleno conocimiento de la normativa vigente que rige la actividad.
- l) Testimonio de dominio, contrato de locación o constancia fehaciente del carácter de la posesión de las instalaciones declaradas.
- m) Copia del Certificado de Habilitación Municipal, que debe contemplar las actividades por desarrollar. No se aceptará la constancia de inicio de trámite como documento de habilitación.
- n) Planos generales de las instalaciones y diagrama de las instalaciones afectadas a la producción y/o pruebas de los productos fabricados, y/o importados, que indiquen la ubicación y las características de los equipos.
- o) La matrícula otorgada tendrá una duración de un (1) año y podrá ser renovada presentando la documentación actualizada correspondiente a los ítems j y m, y, además, cualquier otro ítem que hubiera sufrido modificaciones desde la última renovación.

B.11.1 Requisitos para la certificación de componentes

El fabricante debe generar al inicio de la fabricación de cada componente una memoria descriptiva, en la cual debe constar toda la información referida a su fabricación, las memorias de cálculo y los planos constructivos y generales, conforme a la normativa de aplicación de cada componente.

El OC debe inspeccionar el proceso productivo (en planta) de las unidades y los componentes, y de manera no taxativa, lo siguiente:

- a) Descripción del proceso de fabricación.

- b) Especificación de procedimiento de soldaduras.
- c) Trazabilidad de los materiales.
- d) Calidad de los materiales.
- e) Realización de ensayos.
- f) Verificación y control de los ensayos realizados.
- g) Componentes de la unidad.
- h) Cumplimiento de las normas de producción.
- i) Cumplimiento de las normas de seguridad.
- j) Revisión de los sistemas y procedimientos de carga y descarga.

El OC puede solicitar toda otra información que considere necesaria para la evaluación de la conformidad.

El OC debe entregar un ejemplar del certificado de producto al responsable de la certificación y otro a la empresa que realice el transporte, cuando corresponda.

ANEXO C

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN POSEER LOS CERTIFICADOS

Los certificados deben redactarse en español (opcionalmente pueden estar escritos en español y entre paréntesis, en otro idioma) y contener, como mínimo, la siguiente información:

C.1 Certificado de Producto

C.1.1 Datos generales

- a) Nombre y número de matrícula del OC.
- b) Número de certificado.
- c) Matrícula de certificación.
- d) Fecha de certificación.
- e) Fecha de emisión.
- f) Vencimiento de la certificación.
- g) Norma de aplicación, que indica el año de vigencia o número de revisión.
- h) Nombre y domicilio del titular de la certificación.
- i) RMH (cuando corresponda).
- j) Nombre del Representante Técnico del solicitante de la certificación.
- k) Número de matrícula profesional del Representante Técnico del solicitante de la certificación.
- l) Tipo de trámite: otorgamiento, renovación, modificación, etcétera.
- m) Producto certificado.
- n) Marca y modelo del producto certificado.
- o) Datos de la planta de fabricación del producto certificado y lugar de fabricación.
- p) Requisitos de marcado, certificado por el OC.
- q) Nombre y firma del Representante Técnico del OC.
- r) Sistema de certificación, conforme al Capítulo 6.

NOTA: El OC puede extender otro certificado, cuando este sea enviado al exterior, que haga mención a otro sistema de certificación.

C.1.2 Características técnicas (según corresponda al producto certificado)

- a) Tipo de gas con el que opera.
- b) Caudal o consumo del producto.
- c) Especificación de las conexiones.
- d) Materiales con los que está constituido.
- e) Diámetro específico.
- f) Espesores.

- g) Presiones de trabajo.
- h) Sistema de seguridad.
- i) Tipo de revestimiento.
- j) Demás características propias que hagan a la identificación técnica del producto certificado.
- k) Código de identificación digital otorgado por el ENARGAS en aquellos productos que así lo requieran.
- l) Código de identificación del informe de ensayo correspondiente.
- m) Indicación de la clase de eficiencia energética de artefactos a gas (cuando corresponda).

NOTA: De los datos indicados, se deben adoptar los que correspondan al producto certificado.

C.2 Certificado de Aptitud Técnica — Datos generales

- a) Nombre y número de matrícula del OC.
- b) Número de certificado.
- c) Matrícula de certificación.
- d) Fecha de certificación.
- e) Fecha de emisión.
- f) Vencimiento de la certificación.
- g) Norma de aplicación, que indica el año de vigencia o número de revisión.
- h) Domicilio certificado.
- i) RMH (cuando corresponda).
- j) Nombre y DNI del/los Representante/s Técnico/s del solicitante de la certificación.
- k) Número de matrícula profesional y colegio que la otorgó del/los representante/s técnico/s del solicitante de la certificación.
- l) Número de matrícula de gasista de primera categoría y distribuidora que la otorgó, del/los representante/s técnico/s del solicitante de la certificación.
- m) Tipo de trámite: otorgamiento, renovación, modificación, etcétera.
- n) Tipo de servicio certificado.
- o) Para el caso de los TdM, nómina actualizada de los PEC vinculados.
- p) Nombre y firma del Representante Técnico del OC.

C.3 Certificado para instalaciones de almacenamiento (GNL y subterráneo de GN)

- a) Nombre y número de matrícula del OC.
- b) Número de certificado.
- c) Matrícula de certificación.

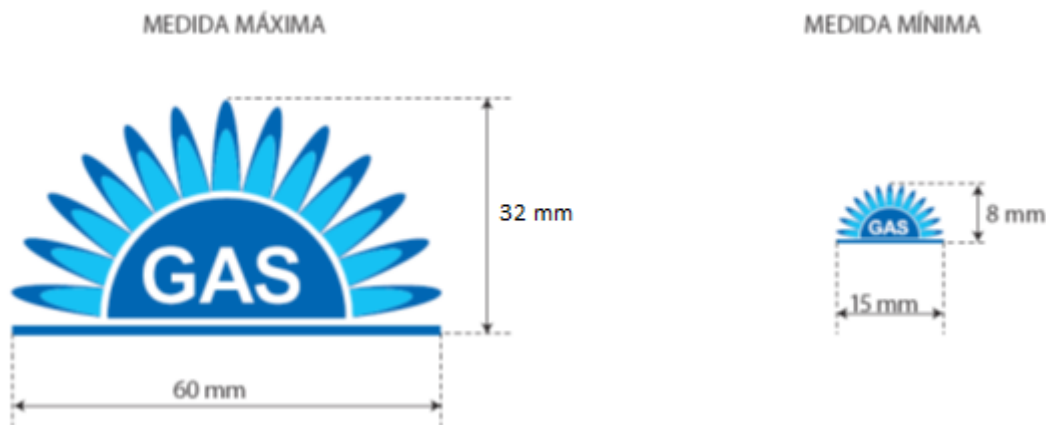
- d) Fecha de certificación.
- e) Fecha de emisión.
- f) Vencimiento de la certificación.
- g) Norma de aplicación, indicando año de vigencia o número de revisión.
- h) Domicilio certificado.
- i) Nombre y DNI del/los Representante/s Técnico/s del solicitante de la certificación.
- j) Número de matrícula profesional y colegio que la otorgó del/los representante/s técnico/s del solicitante de la certificación.
- k) Tipo de trámite: otorgamiento, renovación, modificación, etcétera.
- l) Tipo de servicio certificado.
- m) Nombre y firma del Representante Técnico del OC.

Los certificados deben identificarse a través de un código numérico o alfanumérico consecutivo e irrepetible, y contar con elementos de seguridad para evitar fraudes o falsificaciones, los que previamente deben ser puestos en conocimiento del ENARGAS.

ANEXO D

LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS CERTIFICADOS

Los productos deben ser identificados mediante el logotipo indicado en la figura que se muestra a continuación, ubicado de manera tal que sea perfectamente visible al comprador y al usuario.



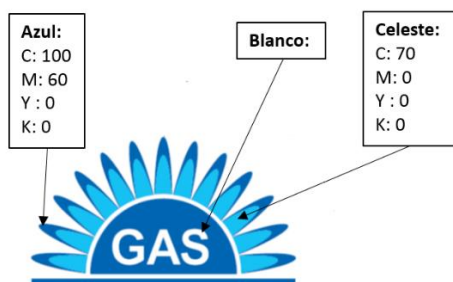
El tamaño de la imagen para utilizar debe estar en función de las medidas del producto certificado; la dimensión mínima será de 15 mm de ancho x 8 mm de alto y la máxima, de 60 mm de ancho x 33 mm de alto.

Las dimensiones intermedias de la imagen deben conservar la misma proporción.

Debajo de la línea horizontal del logotipo, se debe colocar la leyenda **“Producto certificado”** y debajo de esta inscripción, el nombre del OC.

Cuando el tamaño del producto impida su colocación, se puede permitir otra medida acorde a este, siguiendo las recomendaciones del manual corporativo, y su colocación debe estar previamente aprobada o autorizada por el ENARGAS.

Cuando el logotipo se utilice en colores, debe cumplir con lo siguiente:



Las características del color se expresan en por ciento de los colores básicos de impresión: cian, magenta, amarillo y negro (CMYK).

Los productos certificados deben llevar el logotipo, de acuerdo con las posibilidades que se ejemplifican en el cuadro siguiente:

PRODUCTO CERTIFICADO	UBICACIÓN DEL LOGOTIPO
ARTEFACTOS.	En la placa de marcado, si esta se encuentra a la vista del comprador; en caso contrario, debe ubicarse el logo en lugar visible.
MEDIDORES.	En el cuadrante del mecanismo integrador u otro lugar visible.
VÁLVULAS DE ACCIONAMIENTO RÁPIDO DE MEDIA Y BAJA PRESIÓN, SOLENOIDES Y DE CONTROL MÚLTIPLE. TERMOSTATOS.	En el cuerpo.
GABINETES DE MATERIAL SINTÉTICO. CONJUNTO PUERTA MARCO.	En la parte exterior de la puerta.
REJILLA DE VENTILACIÓN.	En el cuerpo.
CONEXIONES FLEXIBLES DE ACERO INOXIDABLE.	En la tuerca y el envase.
CAÑOS DE ACERO REVESTIDOS.	Incorporado a la marcación continua e indeleble actual. Se permite utilizar dimensiones del logo inferiores a las mínimas establecidas, siempre que este sea perfectamente legible.
ACCESORIOS ROSCADOS PARA INSTALACIONES INTERNAS.	Etiqueta autoadhesiva.
REVESTIMIENTOS.	Incorporado a la marcación continua e indeleble actual. Y en el envase.
PASTAS SELLANTES.	En el envase.
SISTEMA DE CONDUCTO COLECTIVO DE VENTILACIÓN.	En la placa de marcado que lleva el sombrerete.
SOMBRERETES PARA CONDUCTOS INDIVIDUALES.	En la placa de marcado.
INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS PARA GAS, EN PANELES.	En la placa de marcado.
ROBINETES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.	En el cuerpo o tapa. Se permite utilizar dimensiones del logo inferiores a las mínimas establecidas, siempre que este sea perfectamente legible.
RECIPIENTES ESTACIONARIOS SOMETIDOS A PRESIÓN.	En la placa de marcado.
TUBOS DE POLIETILENO.	Ídem caños de acero revestidos.
ACCESORIOS DE POLIETILENO PARA TERMO/ELECTROFUSIÓN.	En el cuerpo, etiqueta (*) y envase.
ACCESORIOS DE TRANSICIÓN.	En la etiqueta de marcado.
VÁLVULAS DE POLIETILENO.	En el cuerpo, etiqueta (*) y envase.
RESINAS DE POLIETILENO.	En el certificado de lote del producto.
ÁNODOS PARA TERMOTANQUE.	Incorporado en la tapa de plástico donde se realiza la marcación actual y tuerca de fijación.
REGULADOR DE PRESIÓN PARA GN Y GLP POR REDES.	En el cuerpo o placa de identificación.
REGULADOR DE PRESIÓN PARA GNC.	En el cuerpo.
VÁLVULAS DE CILINDRO Y DE CARGA.	En el cuerpo.
ELECTROVÁLVULAS DE NAFTA.	En el cuerpo de la bobina.
MANÓMETROS.	En la carcasa o cuadrante, o por medio de una etiqueta autoadhesiva.
DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN DE CILINDROS PARA GNC.	En el bastidor con placa de identificación.

PRODUCTO CERTIFICADO	UBICACIÓN DEL LOGOTIPO
TUBERÍA DE ALTA PRESIÓN.	Sobre la tubería.
CILINDROS PARA GNC.	Acuñado sobre el cuerpo.
COMPRESORES PARA GNC.	En la placa de marcado.
SURTIDORES PARA GNC.	En la placa de marcado.
LLAVES CONMUTADORAS.	En el cuerpo o con etiqueta autoadhesiva.
MEZCLADORES.	En el cuerpo o con etiqueta autoadhesiva.
CONEXIÓN FLEXIBLE BAJA PRESIÓN.	Pintado o grabado sobre el cuerpo.
SISTEMAS DE VENTEO PARA VÁLVULAS DE CILINDRO.	Bajo o sobre relieve en el cuerpo principal.
ACCESORIOS DE CONEXIÓN.	En el cuerpo.
COMPONENTES DE ELECTRÓNICA.	En el cuerpo o embalaje.
VÁLVULA DE BLOQUEO DE CILINDRO OPERADA ELÉCTRICAMENTE.	En el cuerpo de la bobina o en el cuerpo de la válvula.
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GNC.	Placa de marcado.
EQUIPOS PAQUETIZADOS Y ENCASETADOS PARA COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GNC, QUE NO REQUIEREN MURO PERIMETRAL.	Placa de marcado.
DETECTORES DE MONÓXIDO Y DE GASES.	Etiqueta autoadhesiva.
EQUIPOS PAQUETIZADOS Y ENCASETADOS PARA LA LICUEFACCIÓN DEL GNL.	Placa de marcado.
ISOTANQUES PARA GNL.	Placa de marcado.
BOMBAS PARA GNL.	Placa de marcado.
OTROS COMPONENTES SISTEMA DE GNL.	Placa de marcado u otro método, según las características del componente.

(*) Se puede utilizar etiqueta autoadhesiva.

Cuando se autoricen marcaciones sobre etiquetas o placas fijadas al producto, estas deben responder satisfactoriamente a los ensayos que el OC especifique para garantizar las propiedades de adherencia e inalterabilidad.

Para todos aquellos productos no indicados en la tabla precedente, el OC definirá —por similitud a lo ya indicado— el lugar y el tamaño del logotipo, manteniendo el concepto de que este resulte visible para el usuario comprador.

ANEXO E

RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE ENSAYO

E.1 Objeto

Establecer los criterios mínimos para asegurar la competencia técnica de los laboratorios de ensayo que serán utilizados por el OC.

El OC es responsable de demostrar esa competencia, según lo establecido en la norma IRAM-ISO/IEC 17065. Sin perjuicio de ello y con el objeto de uniformar las condiciones mínimas para cumplir por todos los OC dentro de las totales determinadas por esa norma, en “E.2. Requisitos para el reconocimiento” se fija un umbral, particularizando algunas de aquellas con eventuales complementos, agregados o intervenciones.

E.2 Requisitos para el reconocimiento de laboratorios de ensayo

El OC debe tener en cuenta lo siguiente:

E.2.1 Organización

E.2.1.1 El laboratorio debe designar a los signatarios de los informes de ensayo y asumir la total responsabilidad técnica por su contenido.

E.2.1.2 El laboratorio debe poseer un responsable global por sus actividades técnicas y de calidad, cualquiera sea su denominación.

E.2.1.3 Las responsabilidades del personal que esté involucrado o tenga influencia en los ensayos del laboratorio deben ser definidas, de modo tal de identificar potenciales conflictos de intereses.

E.2.1.4 Es conveniente, también, que las disposiciones de la organización sean tales que los departamentos que tengan potenciales conflictos de intereses, tales como producción, *marketing* comercial o financiero, no afecten negativamente el cumplimiento del laboratorio con los requisitos de este reglamento.

E.2.2 Confidencialidad

El laboratorio debe poseer procedimientos documentados e implementados para preservar la protección de la confidencialidad e integridad de las informaciones, considerando, como mínimo:

- a) El acceso a los archivos, inclusive los computarizados.
- b) El acceso restrictivo al laboratorio.
- c) El conocimiento del personal del laboratorio respecto de la confidencialidad de las informaciones.

E.2.3 Sistema de gestión

E.2.3.1 Todos los documentos necesarios para el correcto desempeño de las actividades del laboratorio deben estar identificados de forma unívoca y contener la fecha de su emisión, su número de revisión y la autorización para su emisión.

- E.2.3.2** Todos los documentos necesarios para el correcto desempeño de las actividades del laboratorio deben estar actualizados y accesibles a su personal.
- E.2.3.3** El laboratorio debe documentar las atribuciones y responsabilidades del responsable global y del personal técnico involucrado en los ensayos, considerando, como mínimo, las siguientes responsabilidades en cuanto a:
- La ejecución de los ensayos.
 - La planificación de los ensayos, la evaluación de los resultados y la emisión de informes de ensayo.
 - La modificación, el desempeño, la caracterización y validación de nuevos métodos de ensayo.
 - Las actividades gerenciales.
- E.2.3.4** El laboratorio debe poseer la identificación de los signatarios autorizados (donde ese concepto sea apropiado).
- E.2.3.5** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para la obtención de la trazabilidad de las mediciones y para la estimación del cálculo de la incertidumbre.
- E.2.3.6** El laboratorio debe tener formalizada la amplitud de sus servicios y disposiciones para garantizar que posee instalaciones y recursos.
- E.2.3.7** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para el manejo de los ítems de ensayo.
- E.2.3.8** El laboratorio debe tener el listado de los equipamientos y patrones de referencia utilizados, incluyendo la respectiva identificación y las fechas de vencimiento de la vigencia de la calibración.
- E.2.3.9** El laboratorio debe tener procedimientos documentados e implementados para retroalimentación y acciones correctivas, siempre que fueran detectadas no conformidades en la operación técnica.

E.2.4 Servicios de apoyo y proveedores externos

Se deben mantener registros referentes a la adquisición de equipamientos, materiales y servicios, que incluyan:

- especificación de la compra;
- inspección de recepción;
- calibración o verificación.

E.2.5 Registros

- E.2.5.1** Se considerará lo indicado en el apartado 4.13.1 Generalidades, de la norma ISO/IEC 17025.
- E.2.5.2** Las alteraciones y los errores en los registros deben ser salvados, no borrando o volviendo ilegible lo escrito anteriormente. La nueva anotación debe ser registrada al lado de la anterior salvada, de forma legible, que no permita duda en la interpretación y debe contener la firma del responsable.

- E.2.5.3** Los registros de los datos de ensayo deben contener, como mínimo:
- a) Identificación del laboratorio.
 - b) Identificación de la muestra.
 - c) Identificación del equipamiento utilizado, con las correspondientes vigencias de las calibraciones.
 - d) Condiciones ambientales relevantes.
 - e) Resultado de la medición y su incertidumbre, cuando aplique.
 - f) Fecha y firma del personal que realizó el trabajo.
- E.2.5.4** Todos los registros impresos por computadora o calculadoras, gráficos, y otros deben ser fechados, firmados y anexados a los registros de las mediciones.
- E.2.5.5** Todos los registros (técnicos y de calidad) deben ser mantenidos por el laboratorio bajo condiciones de seguridad y confidencialidad.
- E.2.6 Personal**
- E.2.6.1** El laboratorio debe tener personal suficiente, con la formación necesaria, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia para las funciones designadas.
- E.2.6.2** El laboratorio debe tener procedimientos para la utilización del personal técnico en proceso de entrenamiento, estableciendo para ello los registros de supervisión de estos; y debe generar mecanismos para garantizar que su trabajo no perjudique los resultados de los ensayos.
- E.2.6.3** El laboratorio debe tener y mantener registros actualizados de todo su personal técnico involucrado en los ensayos. Estos registros deben incluir la fecha de autorización, como mínimo, para:
- a) Realizar los diferentes tipos de toma de muestras, cuando aplique.
 - b) Realizar los diferentes tipos de ensayos.
 - c) Firmar los informes de ensayos.
 - d) Operar los diferentes tipos de equipamientos.
- E.2.7 Instalaciones y condiciones ambientales**
- E.2.7.1** Las áreas de ensayos, fuentes de energía, iluminación y ventilación deben posibilitar el desempeño para la realización de los ensayos.
- E.2.7.2** El laboratorio debe tener instalaciones con monitoreo efectivo, control y registro de las condiciones ambientales, siempre que sea necesario.
- E.2.7.3** El laboratorio debe mantener una separación efectiva entre áreas vecinas, cuando se realicen actividades incompatibles.

E.2.8 Calibración y método de ensayo

E.2.8.1 Todas las instrucciones, normas y referencias pertinentes al trabajo del laboratorio deben estar documentadas, actualizadas y disponibles para el personal del laboratorio.

E.2.8.2 El laboratorio debe utilizar procedimientos documentados y técnicas estadísticas apropiadas, de selección de muestras, cuando realice la toma de muestras como parte del ensayo.

E.2.8.3 El laboratorio debe someter los cálculos y las transferencias de datos a verificaciones apropiadas.

E.2.8.4 El laboratorio debe tener procedimientos para la prevención de seguridad de los datos de los registros informáticos.

E.2.9 Equipamiento y materiales de referencia

E.2.9.1 El laboratorio debe poseer todo el equipamiento, inclusive los materiales de referencia necesarios para la correcta realización de los ensayos.

E.2.9.2 Antes de la ejecución del ensayo, el laboratorio debe verificar si algún elemento del equipamiento está presentando resultados sospechosos. Cuando eso ocurra, el equipo debe ser colocado fuera de operación; identificado como fuera de uso; reparado y demostrado por calibración, verificación o ensayo, que volvió a operar satisfactoriamente, antes de ser colocado nuevamente en uso.

E.2.9.3 Cada equipamiento debe ser rotulado, marcado o identificado para indicar el estado de calibración. Este estado de calibración debe indicar la última y la próxima calibración de forma visible.

E.2.9.4 Cada equipamiento debe tener un registro que indique, como mínimo:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Nombre del equipamiento; identificación de tipo, número de serie u otra identificación específica.
- c) Condición de recepción, cuando aplique.
- d) Copia de las instrucciones del fabricante, cuando aplique.
- e) Fechas y resultados de las calibraciones y verificaciones, y fecha de la próxima calibración y/o verificación.
- f) Detalles de los mantenimientos realizados y los planificados para el futuro.
- g) Histórico de cada daño, modificación o reparación.

E.2.9.5 Cada material de referencia debe ser rotulado o identificado para indicar la certificación o la estandarización. El rótulo debe contener, como mínimo:

- a) Nombre del material de referencia.
- b) Responsable por la certificación o estandarización (entidad o persona).
- c) Fecha de vencimiento.

- d) Incertidumbre.
- e) Método de análisis.

E.2.10 Trazabilidad de las mediciones y calibraciones

- E.2.10.1** El laboratorio debe tener un programa establecido para la calibración y la verificación de sus equipamientos, a fin de garantizar el uso de equipamientos calibrados y verificados, en la fecha de la ejecución de los ensayos.
- E.2.10.2** Los certificados de calibración de los patrones de referencia deben ser emitidos por:
- a) Laboratorios de calibración con trazabilidad a patrones; o
 - b) Laboratorios de calibración acreditados por algún Organismo reconocido por el International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
- E.2.10.3** Los certificados de los equipamientos de medición y ensayo de un laboratorio de ensayo deben atender a los requisitos del apartado anterior.
- E.2.10.4** Los patrones de referencia mantenidos por el laboratorio deben usarse solo para calibraciones, a menos que pueda ser demostrado que su desempeño como patrón de referencia no sea invalidado.

E.2.11 Manipuleo de los ítems

- E.2.11.1** El laboratorio debe identificar de forma unívoca los ítems para ser ensayados, de forma que no haya equívoco en cuanto a su identificación.
- E.2.11.2** El laboratorio debe tener procedimientos documentados y sus instalaciones adecuadas para evitar el deterioro o daño al ítem de ensayo durante el transporte, la recepción, el almacenamiento, el manipuleo y la preparación del ítem de ensayo.

E.2.12 Aseguramiento de la calidad de los resultados de ensayo y calibración

- E.2.12.1** El laboratorio debe tener procedimientos de control de la calidad para realizar el seguimiento de la validez de los ensayos y las calibraciones llevados a cabo. Los datos resultantes deben registrarse en forma tal que se puedan detectar las tendencias y, cuando sea posible, se deben aplicar técnicas estadísticas para la revisión de los resultados.

Dicho seguimiento debe ser planificado y revisado, y puede incluir, entre otros, los elementos siguientes:

- a) El uso regular de los materiales de referencia certificados o un control interno de la calidad, utilizando materiales de referencia secundarios.
- b) La participación en comparaciones interlaboratorios o programas de ensayos de aptitud.
- c) La repetición de ensayos o calibraciones, utilizando el mismo método o métodos diferentes.
- d) La repetición del ensayo o de la calibración de los objetos retenidos.

e) La correlación de los resultados para diferentes características de un ítem.

E.2.12.2 Los datos de control de la calidad deben analizarse y, si no satisfacen los criterios definidos, se deben tomar las acciones planificadas para corregir el problema y evitar consignar resultados incorrectos.

E.2.13 Certificados e informes de ensayo

E.2.13.1 Los resultados de cada ensayo o de la serie de ensayos realizados por el laboratorio deben informarse de forma precisa, clara, objetiva y sin ambigüedades en un informe de ensayo que debe incluir todas las informaciones necesarias para la interpretación de los resultados de ensayo, conforme sea exigido por el método utilizado.

E.2.13.2 El laboratorio debe registrar toda la información necesaria para la repetición del ensayo, y los registros deben estar disponibles para el OC y el ENARGAS.

E.2.13.3 Todo informe de ensayo debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Título.
- b) Nombre y dirección del laboratorio.
- c) Identificación única del informe.
- d) Nombre y dirección del cliente.
- e) Descripción e identificación, sin ambigüedades, del ítem ensayado.
- f) Caracterización y condiciones del ítem ensayado.
- g) Fecha de recepción del ítem y fecha de la realización del ensayo.
- h) Referencia a los procedimientos de muestreo, cuando aplique.
- i) Referencia a la especificación de la norma utilizada.
- j) Cualquier desvío, adición o exclusión del método de ensayo y cualquier otra información pertinente a un ensayo específico, tales como las condiciones ambientales.
- k) Mediciones, verificaciones y resultados correspondientes, apoyados por tablas, gráficos, esquemas y fotografías.
- l) Declaración de incertidumbre estimada del resultado del ensayo, cuando aplique.
- m) Firma, título o identificación equivalente del personal responsable por el contenido del informe y fecha de emisión.
- n) Declaración de que los resultados se refieren solamente a los ítems ensayados, cuando sea pertinente.

Se recomienda a los laboratorios incluir una declaración en la que indiquen que no se debe reproducir el informe de ensayo o el certificado de calibración, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita del laboratorio.

E.2.13.4 El OC debe evaluar anualmente a los laboratorios que reconozca, verificando que estos posean competencia técnica para todos los ensayos que desee subcontratar.

ANEXO F

RÉGIMEN DE AUDITORÍAS Y PENALIDADES PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

F.1 Generalidades

El ENARGAS, o quien este indique, podrá realizar auditorías a los OC para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y volcará la información recabada en un Acta de Auditoría. Cada Acta de Auditoría será redactada en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del OC.

Cuando en ocasión de realizarse una auditoría, o por cualquier otro medio, el ENARGAS tomara conocimiento de algún incumplimiento a la normativa vigente, podrá aplicar, de acuerdo con la gravedad de la falta, la sanción que estime razonable, la que consistirá en apercibimiento, multa, suspensión o inhabilitación definitiva, en los términos del apartado F.2.

F.2 Tipos de sanciones

a) Apercibimiento

b) Multa: de entre pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000) hasta pesos siete millones (\$ 7.000.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. El ENARGAS tendrá facultades para modificar dichos valores, conforme a las variaciones económicas que operen en la industria, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Suspensión: de hasta 12 meses en el ejercicio de la actividad, a aquellos OC a los cuales se les hayan aplicado dos o más sanciones en el lapso de un año.

d) Inhabilitación definitiva: para los casos en que, por la gravedad de la infracción, se haya atentado en forma directa contra la seguridad pública y/o se compruebe dolo, culpa grave; o se registre incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad; y/o cuando hubiera sido suspendido en más de tres (3) oportunidades.

F.3 Del procedimiento

a) En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al OC, intimándolo al cumplimiento de la obligación respectiva, y se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido este o vencido el plazo para formularlo, se elevará al Directorio del ENARGAS la valoración crítica del caso, y este resolverá sin más sustanciación, notificando en forma fehaciente la decisión.

b) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o de la culpa de los OC, y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

c) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente, a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

d) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los OC de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido del titular de la certificación,

con más sus intereses, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes que el ENARGAS pueda interponer.

- e) Podrán ser eximidos de sanción cuando se trate de incumplimientos derivados de fuerza mayor, en tanto se encuentren debidamente acreditados, y las infracciones menores que el OC corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables, o gran repercusión social, o haya motivado una intimación anterior. No será obligación de la Autoridad Regulatoria cursar tal intimación al OC previamente a la imposición de sanciones.

F.4 Particularidades

- a) En caso de aplicarse una sanción de suspensión, el ENARGAS notificará al OC sobre la prohibición de emitir certificados e informes, así como a los sujetos interesados. Asimismo, se inscribirá la leyenda “Suspendido” en la parte correspondiente del sitio web del ENARGAS. El alcance de la medida podrá recaer sobre alguna/s o todas las áreas habilitadas del OC.

Durante el trámite de la suspensión, quien o quienes resultaran afectado/s podrá/n requerir los servicios de otro OC reconocido por el ENARGAS a fin de evitar un mayor perjuicio.

- b) El ENARGAS podrá requerir de los OC el original o la copia debidamente certificada por Escribano Público de toda la documentación obrante en su poder, que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Cuando la documentación solicitada no fuera presentada en el término razonable que se les hubiera otorgado o fuera provista en forma deficiente, se aplicarán multas conminatorias diarias que oscilarán entre pesos un mil (\$ 1000) y pesos diez mil (\$10.000) por cada día corrido de retraso. El ENARGAS podrá modificar dichos valores, de acuerdo con las variables económicas que se operen en la industria, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de estos requisitos de acreditación de OC.

Véase el instructivo en la página siguiente.

Formulario para observaciones

Observaciones propuestas a los Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación Año 2019		
Empresa:		Rep. Técnico:
Dirección:	C. P.:	Tel.:
Página:	Apartado:	Párrafo:
Donde dice:		
Se propone:		
Fundamento de la propuesta:		
Firma	Aclaración	Cargo

Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS). Suipacha 636, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una nota dedicada exclusivamente a tal fin, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 14635 - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 77 pagina/s.

Anexo II

Cronograma de adecuación a los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación” (Año 2019)

- 1) Todos los Organismos de Certificación que ya se encuentren registrados en el Registro de Organismos de Certificación del ENARGAS deben:
 - a) Presentar al ENARGAS la acreditación emitida por el OAA, en el plazo de UN (1) año.
 - b) Adecuarse a los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación” definidos en el Anexo I, en el plazo de DOS (2) años.
 - c) Acreditar el patrimonio establecido en los “Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación”, presentando los Estados Contables correspondientes al primer ejercicio completo cerrado, acompañados de dictamen de Contador Público y certificada la firma del profesional por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

En el caso de que en dicho ejercicio no se alcanzara el patrimonio mínimo establecido, su adecuación se podrá acreditar a través de la presentación del Acta de Asamblea que apruebe un aumento del Capital Social hasta alcanzar el monto mínimo requerido y de la constancia del correspondiente trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), ambas debidamente certificadas.
- 2) Ante incumplimientos en lo establecido en el punto 1, y siguiendo el debido proceso, el ENARGAS analizará la continuidad del Organismo de Certificación en el Registro de Organismos de Certificación del ENARGAS.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 14635 - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.